



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año X No. 2451

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 15 de Julio de 2025

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



**SMAPAC**



MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE  
SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN  
DIRECCION GENERAL

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26, 27 Y 30 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SU DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EN LA LICITACIÓN PUBLICA PARA LA OBRA:

**"CONSTRUCCION DE TANQUE PUBLICO DE AGUA POTABLE EN CARMEN, LOCALIDAD CARLOS QUINTO."**

LICITACIÓN PUBLICA: SMAPAC-FAISMUN-CT-C-LP-004-2025

NO. DE PROCEDIMIENTO	OFICIO DE APROBACION	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA ECONOMICA	ACTO DE FALLO
SMAPAC-FAISMUN-CT-C-LP-004-2025	AUT-FAISMUN-26010E001/2025 (APR-FAISMUN-2025-011)	06 DE AGOSTO DE 2025	21 DE JULIO DE 2025 11:00 HRS	25 DE JULIO DE 2025 15:00 HRS	07 DE AGOSTO DE 2025 15:00 HRS	18 DE AGOSTO DE 2025 15:00 HRS

DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA:	CANTIDAD	UBICACION	FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION
CONSTRUCCION DE TANQUE PUBLICO DE AGUA POTABLE EN CARMEN, LOCALIDAD CARLOS QUINTO.	1 OBRA	MARGEN IZQUIERDA CARRETERA VILLAHERMOSA KM 226 +084 EJIDO CARLOS V	29 DE AGOSTO DE 2025	100 DÍAS NATURALES

A PARTIR DEL DÍA DE HOY, LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA OFICINA DE LA COORDINACION TECNICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN UBICADO EN: CALLE 33 ENTRE 50 Y 56 NÚMERO 140 INT. 1 COLONIA PETROLERA, CP. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, TELÉFONO: 938 38 2 30 01, LOS DÍAS DE LUNES A VIERNES; EN HORARIO DE 10:00 AM A 13:00 PM, LAS BASES DE LICITACIÓN NO TIENEN NINGÚN COSTO, PRESENTAR SU OFICIO DONDE INDIQUE QUE ACEPTA PARTICIPAR.

- LA VISITA DE OBRA SE LLEVARÁ A CABO EL LUNES 21 DE JULIO DEL 2025, EN HORARIO DE 11:00 HORAS, SIENDO EL PUNTO DE REUNION MARGEN IZQUIERDA CARRETERA VILLAHERMOSA KM 226 +084 EJIDO CARLOS V.
- LA JUNTA DE ACLARACION SE LLEVARÁ A CABO EL DIA VIERNES 25 DE JULIO DE 2025 A LAS 15:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACION TECNICA DEL SMAPAC, UBICADO EN CALLE 33 ENTRE 50 Y 56 NÚMERO 140 INT. 1 COLONIA PETROLERA, CP. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
- EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA ECONOMICA SE LLEVARÁ A CABO EL DIA JUEVES 07 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 15:00 HRS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACION TECNICA DEL SMAPAC, UBICADO EN CALLE 33 ENTRE 50 Y 56 NÚMERO 140 INT. 1 COLONIA PETROLERA, CP. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, PARA INTERVENIR EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES BASTARÁ QUE LOS LICITANTES PRESENTEN UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SÍ O POR SU REPRESENTADA.
- EL ACTO DE FALLO SE LLEVARÁ A CABO EL DIA LUNES 18 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 17:00 HRS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACION TECNICA DEL SMAPAC, UBICADO EN CALLE 33 ENTRE 50 Y 56 NÚMERO 140 INT. 1 COLONIA PETROLERA, CP. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
- LA FIRMA DE CONTRATO SE LLEVARÁ A CABO EL DIA MARTES 26 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 17:00 HRS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACION TECNICA DEL SMAPAC, UBICADO EN CALLE 33 ENTRE 50 Y 56 NÚMERO 140 INT. 1 COLONIA PETROLERA, CP. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
- NO SE ORTOGARA ANTICIPO.
- EL IDIOMA EN QUE SE DEBERÁ PRESENTAR LA PROPOSICIÓN SERÁ: INVARIABLEMENTE EN ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERÁ COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERÁ: EN PESOS MEXICANOS.
- LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN SON: DOCUMENTO QUE ACREDITE LA EXISTENCIA Y PERSONALIDAD JURÍDICA DE LOS LICITANTES, PERSONA MORAL: ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- LAS PROPOSICIONES NO PODRÁN SER PRESENTADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 34 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 15 DE JULIO DEL 2025  
"AMOR POR CARMEN"  
LAE. RICARDO GOMEZ ENRIQUEZ  
DIRECTOR GENERAL DEL SMAPAC. Rúbrica.



# SMAPAC



**MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE  
SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN  
DIRECCION GENERAL**

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26, 27 Y 30 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SU DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EN LA LICITACIÓN PUBLICA PARA LA OBRA:

**“REHABILITACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD CIUDAD DEL CARMEN  
MUNICIPIO DE CARMEN”**

**LICITACIÓN PUBLICA: SMAPAC-FISE-CT-C-LP-001-2025**

NO. DE PROCEDIMIENTO	OFICIO DE APROBACION	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA ECONOMICA	ACTO DE FALLO
SMAPAC-FISE-CT-C-LP-001-2025	AUT-FISE-26010E002/2025	1 DE AGOSTO DE 2025	18 DE JULIO DE 2025 9:00 HRS	23 DE JULIO DE 2025 15:00 HRS	5 DE AGOSTO DE 2025 15:00 HRS	15 DE AGOSTO DE 2025 15:00 HRS

DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA:	CANTIDAD	UBICACION	FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION
REHABILITACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, EN LOS MERCADOS DENOMINADOS MARISCOS Y MORELOS.	1 OBRA	MERCADO MORELOS CALLE 60 ENTRE 57 Y 57 A COLONIA MORELOS, MERCADO MARISCOS CALLE SIN NOMBRE ENTRE CALLE MANDARINA Y LIMA AV. 10 DE JULIO COL. LIMONAR	28 DE AGOSTO DE 2025	90 DÍAS NATURALES

A PARTIR DEL DÍA DE HOY, LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA OFICINA DE LA COORDINACION TECNICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN UBICADO EN: CALLE 33 ENTRE 50 Y 56 NÚMERO 140 INT. 1 COLONIA PETROLERA, CP. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, TELÉFONO: 938 38 2 30 01, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES; EN HORARIO DE 10:00 AM A 13:00 PM, LAS BASES DE LICITACIÓN NO TIENEN NINGÚN COSTO.

- LA VISITA DE OBRA SE LLEVARÁ A CABO EL VIERNES 18 DE JULIO DEL 2025, EN HORARIO DE 9:00 HORAS, SIENDO EL PUNTO DE REUNION EL MERCADO DE MARISCOS, ACTO SEGUIDO SE TRASLADA AL MERCADO MORELOS.
- LA JUNTA DE ACLARACION SE LLEVARÁ A CABO EL DIA MIERCOLES 23 DE JULIO DE 2025 A LAS 15:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACION TECNICA DEL SMAPAC, UBICADO EN CALLE 33 ENTRE 50 Y 56 NÚMERO 140 INT. 1 COLONIA PETROLERA, CP. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
- EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA ECONOMICA SE LLEVARÁ A CABO EL DIA MARTES 05 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 15:00 HRS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACION TECNICA DEL SMAPAC, UBICADO EN CALLE 33 ENTRE 50 Y 56 NÚMERO 140 INT. 1 COLONIA PETROLERA, CP. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE. PARA INTERVENIR EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES BASTARÁ QUE LOS LICITANTES PRESENTEN UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SÍ O POR SU REPRESENTADA.
- EL ACTO DE FALLO SE LLEVARÁ A CABO EL DIA VIERNES 15 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 15:00 HRS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACION TECNICA DEL SMAPAC, UBICADO EN CALLE 33 ENTRE 50 Y 56 NÚMERO 140 INT. 1 COLONIA PETROLERA, CP. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
- LA FIRMA DE CONTRATO SE LLEVARÁ A CABO EL DIA VIERNES 22 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 15:00 HRS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACION TECNICA DEL SMAPAC, UBICADO EN CALLE 33 ENTRE 50 Y 56 NÚMERO 140 INT. 1 COLONIA PETROLERA, CP. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
- NO SE ORTORGARA ANTICIPO.
- EL IDIOMA EN QUE SE DEBERÁ PRESENTAR LA PROPOSICIÓN SERÁ: INVARIABLEMENTE EN ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERÁ COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERÁ: EN PESOS MEXICANOS.
- LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN SON: DOCUMENTO QUE ACREDITE LA EXISTENCIA Y PERSONALIDAD JURIDICA DE LOS LICITANTES, PERSONA MORAL: ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- LAS PROPOSICIONES NO PODRÁN SER PRESENTADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 34 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 15 DE JULIO DEL 2025 “AMOR POR CARMEN”  
LAE. RICARDO GOMEZ ENRIQUEZ DIRECTOR GENERAL DEL SMAPAC. rúbrica**

# SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**C. ÁNGEL JESUS ALAMILLA NAVARRETE**

**DOMICILIO: SE IGNORA**

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 66/21-2022/J4MOFA-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. CESAR DAVID ALAMILLA ROMERO EN CONTRA DEL C. ANGEL JESUS ALAMILLA NAVARRETE, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -**

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -

ASUNTO: 1) El estado que guardan los presentes autos.

2) El escrito y documentación adjunta del CIUDADANO CÉSAR DAVID ALAMILLA ROMERO mediante el cual señala que no cuenta con los recursos económicos para solventar el pago de las gestiones necesarias para realizar las publicaciones en el periódico oficial a fin de llevar a cabo la notificación y emplazamiento de la parte demandada, razón por la cual solicita que por conducto de esta autoridad se realice el trámite correspondiente para la publicación de edictos y la notificación correspondientes.

**SE PROVEE:**

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda en términos de lo dispuesto en el artículo 72 fracciones VI y XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2. En atención a la causa de pedir del ocurso que realiza en su escrito de cuenta: y en razón de que el antes nombrado señala que no cuenta con los ingresos suficientes para poder solventar los gastos que generan las publicaciones en el periódico oficial respecto al auto admisorio dictado en autos del presente asunto, aunado a que la suscrita juzgadora esta obligada y facultada para garantizar los derechos de libertad, igualdad, pluralidad y acceso a la justicia reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo que la expresión de "escasos recursos" no debe interpretarse en un sentido restringido a los ingresos del promovente,

sino en un contexto más amplio de índole social identificado con la pobreza en México, por ello, para delimitar el alcance de dicha expresión se debe acudir a la Ley General de Desarrollo Social, así como partir de la premisa de que todas las personas deben gozar de una serie de derechos humanos indispensables para la dignidad humana que tienen que estar incorporados en el marco normativo de la sociedad, que constituyen derechos sociales irrenunciables e insustituibles por lo que la pobreza es la negación no sólo de un derecho en particular o de una categoría de derechos, sino de los derechos humanos en su totalidad. -

2.1. Lo anterior para efecto de que la suscrita autoridad partiendo de una análisis a los elementos que obren autos y a "juicio" de este órgano jurisdiccional, se ordene la publicación de los edictos del auto admisorio correspondiente sin costo para el quejoso. Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro digital: 2008746 PUBLICACIÓN DE EDICTOS SIN COSTO PARA EL QUEJOSO DE ESCASOS RECURSOS. LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo previsto por el citado precepto legal, cuando no sea posible llevar a cabo una notificación personal al tercero interesado con base en las reglas previstas en dicha disposición, se efectuará la notificación por edictos a costa del quejoso, con la excepción de que, cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la aludida publicación sin costo para el mismo en el Diario Oficial de la Federación. En ese sentido, en primer lugar, debe entenderse que el término "escasos recursos" es un concepto dinámico que se interpreta ampliamente en cada caso concreto, a fin de no incluir en el mismo sólo a las personas que se encuentren asignadas formalmente en un ámbito de extrema pobreza, sino a todas aquellas que demuestren que el pago de los edictos afectará gravemente su economía personal o familiar ante la precariedad de medios económicos para hacer frente a su carga procesal. Dicho lo anterior, para efectos de su aplicabilidad, se estima que una vez que el juzgador no pueda llevar a cabo la notificación personal al tercero interesado, tendrá que ordenar la notificación por edictos a cargo del quejoso o, dependiendo del asunto, si el juzgador lo considera factible, analizará desde ese momento los elementos que obren en autos y determinará, fundada y motivadamente, por qué no procede de plano la referida excepción a la erogación de los edictos por parte del quejoso, sin que ello conlleve la obligación de recabar nuevos elementos probatorios. Con la aclaración de que en el supuesto de que no se localice el domicilio del tercero, el quejoso tendrá la posibilidad de manifestar lo que a su interés convenga y, en dado caso, acreditar su condición de escasos recursos, gozando

de la potestad para presentar medios de convicción que demuestren tal condición social. Sobre esto último, el juzgador estará en aptitud de pronunciarse respecto a las pruebas ofrecidas, teniendo la facultad de admitirlas o desecharlas de acuerdo a las circunstancias del caso en concreto y al ejercicio de sus facultades en el trámite del juicio de amparo, actualizándose consecuentemente el deber de justificar las razones que lo llevaron a aceptar o no la admisión de tales elementos de convicción. Lo anterior, sin que se demeriten las facultades de ejercicio potestativo que tiene la autoridad jurisdiccional para recabar nuevos medios de prueba como medidas para mejor proveer ante la insuficiencia de elementos en el expediente para formarse un juicio sobre la condición económica del quejoso.

3. Máxime a que es indispensable respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de no dejar en estado de indefensión al promovente, por ello y dado que se advierte de las constancias con las que hasta este momento se cuentan y que integran el presente expediente así como de las manifestaciones del ocurso, en atención a ello a criterio de este órgano jurisdiccional existe la presunción de que el ocurso no cuenta con los ingresos suficientes para sufragar el pago de los edictos del auto en cuestión, en consecuencia, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado se sirva exceptuar al CIUDADANO CÉSAR DAVID ALAMILLA ROMERO, del pago de las publicaciones por medio del periódico oficial, en términos del artículo 27 fracción III, inciso "C" de la Ley de Amparo, aplicado al presente asunto por analogía, que a la letra dice:

*"Artículo 27. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas:..*

*III. Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto: c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para el quejoso."*

4. En virtud de lo anteriormente mencionado, se solicita a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, realice la publicación del proveído de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, misma que a la letra dice: -

**"JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

V I S T O S: 1) El estado que guardan los presentes autos.

En consecuencia, SE PROVEE: -

*1. Ahora bien, en virtud del estado procesal que guardan los presentes autos, advirtiéndose que a la presente fecha fue imposible la notificación del CIUDADANO ÁNGEL JESÚS ALAMILLA NAVARRETE, debido a que no se encontraron antecedente de domicilio en las instituciones requeridas en el presente expediente y en razón a sus informes rendidos, por lo cual se han agotado las medidas necesarias para lograr el emplazamiento del CIUDADANO ÁNGEL JESÚS ALAMILLA NAVARRETE, así como a fin de no seguir retrasando la secuela procesal.*

*2. Aunado a que la suscrita autoridad tiene la obligación de resolver los conflictos que se les plantea sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impida o dificulte el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial consagrada en el artículo 17 de la Constitucional Federal, en tal tesitura, se acredita la ignorancia del domicilio actual del CIUDADANO ÁNGEL JESÚS ALAMILLA NAVARRETE, por lo tanto, se ordena se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; para que se publique el proveído de fecha diez de febrero de dos mil veintidós por medio de los edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado.*

*3. También hágase saber al CIUDADANO ÁNGEL JESÚS ALAMILLA NAVARRETE, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado y que puede imponerse de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento. 4. Por último, hágase saber al CIUDADANO ÁNGEL JESÚS ALAMILLA NAVARRETE, el contenido del auto de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, para su conocimiento y efectos legales conducentes, mismo que a su letra dice:*

-

**"JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

V I S T O S: El escrito con documentación adjunta del Licenciado Elías Humberto Zapata Archivar, asesor técnico de la parte actora, a través del cual da cumplimiento a la prevención realizada mediante auto inicial de fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno, exhibiendo copias certificadas del expediente 182/17-2018, radicado en el juzgado segundo familiar de primera instancia de este primer distrito judicial. En consecuencia se provee:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito con documentación anexa de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda. - -

2. Ahora bien, se tiene al Licenciado Elías Humberto Zapata Archivar, asesor técnico de la parte actora, dando cumplimiento a la prevención realizada en el auto de fecha once de enero del presente año; por lo anterior,

con fundamento en lo que establecen los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite el Juicio Contencioso Oral de Cesación de Pensión Alimenticia promovido por el ciudadano Angel Jesús Alamilla Navarrete, en contra del ciudadano Angel Jesús Alamilla Navarrete.

3. Túrnense los presentes autos a la actuaria interina para que proceda notificar al ciudadano Cesar David Alamilla Romero de forma personal y/o a través de su asesor técnico, y para que proceda a notificar y emplazar a Juicio al ciudadano Angel Jesús Alamilla Navarrete, quien puede ser notificado en el predio ubicado en calle Jade s/n de la Colonia Minas, entrando por Av. Ernesto Cedillo y calle Azucena de la Colonia Ernesto Cedillo, Casa Sin Color en construcción, portón como acceso, con leyenda se renta cuartos, código postal 24026, debiéndole correr traslado con la entrega de las copias simples de la demanda y de los documentos anexos, así como del auto inicial de fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno, para que dentro del plazo de tres días ocurra a producir su contestación de la demanda ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso. Asimismo hágase saber al demandado que al momento de dar contestación deberá de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo consideran necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

De igual forma se le hace saber al momento de su emplazamiento que de acuerdo con el numeral 1385 del citado ordenamiento de Leyes, puede contar con el patrocinio de un abogado, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, cuenta con el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado).

4. Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación al artículo 17 Constitucional, desde este momento la actuaria interina queda habilitada días y horas inhábiles para que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria las notificaciones personales que en el presente juicio se ordenen.

5. Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las

peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores.

6. Se autoriza la expedición de copias simples y certificadas que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes, así como copia de las grabaciones realizadas dentro de las audiencias, previo acompañamiento del soporte material adecuado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7. Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita.

8. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". -

9. Con sustento legal en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal adscrito a este juzgado, así como al Representante de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado, en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

10. Hagase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan generar las citas correspondientes para comparecer a este juzgado a presentar promociones y/o realizar trámite alguno ante este juzgado; así como para revisar listas de estrados, cedulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19. - - - - -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA VERONICA JUDIT CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

[DOS RUBRICAS ILEGIBLES]

5. A efecto de lo anterior, queda a disposición del CIUDADANO CÉSAR DAVID ALAMILLA ROMERO, el oficio correspondiente dirigido a la directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el cual se adjunta cedula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, para que realice las gestaciones y pagos necesarios ante el Periódico Oficial del Estado para dar cumplimiento a lo ordenado, señalándole que cuenta con el término de tres días, de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para que se apersona ante el despacho de este Juzgado a recoger dicho oficio y el CD respectivo, así como para que después de que entregue dicha documentación, en el mismo término señalado líneas arriba, se sirva devolver a este juzgado el acuse respectivo de dicha diligenciación; apercibido que no dar cumplimiento lo señalado líneas arriba en el término concedido para tal efecto, sin ulterior acuerdo, se enviará el presente expediente en su único tomo original al Archivo Judicial del Estado para su archivo definitivo.

6. Por otra parte, con fundamento en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, comuníquese a las partes en el presente asunto, que a partir del día nueve de Enero del dos mil veintitrés, la Licenciada MARIA DEL CONSUELO SARRION REYES, se avoca al conocimiento del presente asunto como Jueza Interina del Juzgado Cuarto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo del acuerdo dictado en Sesión Ordinaria verificada el veinte de Diciembre del dos mil veintidós del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, motivo por el cual, conforme al artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se les concede el termino de tres días hábiles siguientes en que queden debidamente notificados del presente proveído, para los efectos legales correspondientes; en el entendido que de no

hacer manifestación alguna dentro de dicho termino se les tendrán por conformes con dicha designación. - - -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICO-PENALES ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PEREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.”

5. En virtud de lo anterior, se ordena que el oficio señalado líneas arriba sea entregado a través del actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial, que corresponda, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA LUCÍA RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a diecisiete de junio del dos mil veinticinco.- LICDA. ASTRID JANETH MARTÍNEZ HERRERA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.** Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche.

EXPEDIENTE 546/21-2022/2F-II

**Cedula de Notificación por Periódico Oficial. A: EDUARDO GABRIEL HERNÁNDEZ GÓMEZ Y/O EDUARDO HERNÁNDEZ GÓMEZ**

En el Expediente 546/21-2022/2F-II, Relativo a la solicitud en la vía ordinaria civil la rectificación de acta de nacimiento que promueve el C. Alejandro Jesus Hernández Martínez en contra del Registro Civil de Ciudad

del Carmen, Campeche, la Juez dictó una resolución que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a siete de Abril de dos mil veinticinco.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto Se provee: Se tiene por presentada a la LICDA. MADELINE HERNÁNDEZ MEDINA, solicitando sea notificado el C. EDUARDO GABRIEL HERNÁNDEZ GÓMEZ y/o EDUARDO HERNÁNDEZ GÓMEZ, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada el ciudadano EDUARDO GABRIEL HERNÁNDEZ GÓMEZ y/o EDUARDO HERNÁNDEZ GÓMEZ, con el desahogo de las testimoniales ofrecidas, así como el emplazamiento ordenado en el domicilio señalado por parte del Instituto Nacional Electoral y toda vez que no se lograra notificar al C. HERNÁNDEZ GÓMEZ, en el domicilio señalado en autos, en tal razón SE ORDENA EMPLAZAR Y NOTIFICAR EL PROVEÍDO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES Y EL ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES AL C. EDUARDO GABRIEL HERNÁNDEZ GÓMEZ y/o EDUARDO HERNÁNDEZ GÓMEZ, por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de QUINCE DÍAS, debiendo la parte actora acreditar su cumplimiento con los medios idóneos, ello con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley adjetiva Civil Estatal y que las copias simples de traslado de ley, quedan a disposición en la Secretaria de este Juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibo que otorgue, instruyéndole a la parte demandada que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se procederá a notificarle a través de los estrados de este Tribunal, acorde a lo estipulado en el numeral 97 del ordenamiento legal en cita, mismo que se inserta a continuación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA C. ILSE EDUWIGES JIMÉNEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

#### AUTO PREINSERTO

El día de hoy 24 de mayo del 2022, la Secretaria de

Acuerdos doy cuenta a la C. Juez Interina, con el escrito y documentos adjuntos del C. ALEJANDRO JESÚS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ recibido por oficialía mayor el día veinte y por oficialía de partes de este Juzgado el veintitrés de mayo del presente año.- Conste.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil veintidós.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto SE ACUERDA: Téngase por presentado al C. ALEJANDRO JESÚS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, mexicano por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal, originario y vecino de esta Ciudad del Carmen, Campeche, de ocupación estudiante, con domicilio ubicado en calle 47 número 206 de la Colonia Héctor Pérez Martínez de esta ciudad con número telefónico 938 182 04 42, nombrado como su asesor técnico al Licdo . RAÚL HERNÁNDEZ SAURI con domicilio para oír y recibir todo tipo notificaciones en el domicilio ubicado en calle Privada 17-A número 4 de la Colonia Miguel de la Madrid de esta Ciudad personalidad que se admite de conformidad con el numeral 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para los efectos legales.

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 546/21-2022/2F-II, regístrese en el Sistema Sigalex.-

Por lo que se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta de conformidad con lo establecido en los artículos 259, 260, 261 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y se ordena emplazar a juicio al OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, DE LA OFICIALÍA NÚMERO 14, domicilio en calle 56, sin número, casi esquina con calle 35 B de la Colonia Fátima, Edificio Administrativo de esta ciudad (Junto a Niplito), mediante oficio de conformidad con el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la entrega de las copias simples de traslado de ley, haciéndole saber que tiene el término de SEIS días para contestar la demanda instaurada en su contra, por lo que se comisiona al actuario adscrito a este juzgado, para que se sirva notificar y emplazar a juicio al C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, mediante oficio de conformidad con el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el domicilio señalado líneas arriba.

Así también, se da intervención al Fiscal Adscrito a este Juzgado, de conformidad con el numeral 147 del Código Civil del Estado.

Por otra parte y como lo establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

Finalmente se le hace saber a las partes del asunto que de conformidad con el numeral 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena expedir copias simples y certificadas, así como las subsecuentes que soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, y una vez concluido el presente juicio hágasele la devolución de los documentos originales anexados por dicha parte, debiendo dejar copias en su lugar. Asimismo se le hace saber a las partes que tienen el termino de TREINTA (30) días naturales contados a partir del momento en que sean notificados de la sentencia respectiva se procederá a la destrucción del expediente duplicado sin necesidad de nuevo mandato judicial. Con la salvedad que de no recoger sus documentos originales los mismos pueden ser solicitados de manera verbal ante este Juzgado y acudir al archivo para la búsqueda y localización del expediente y les sean entregados en el archivo judicial por conducto del Secretario de Acuerdos.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-  
ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA LICDA. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA C. LIC. MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.-

#### **AUTO PREINSERTO**

Con fecha (02 de mayo de 2023), la secretaria de acuerdos doy cuenta a la C. Jueza, con el oficio numero 1472/PSM/SSM/22-2023 del LICDO. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, Magistrado Presidente de la Sala Mixta, recibido en este juzgado el día veintiocho de abril de dos mil veintitres.- Conste

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Ciudad del Carmen, Campeche a ocho de mayo de dos mil veintitres.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto SE PROVEE: Se tiene

por recibido el oficio número 1472/PSM/SSM/22-2023 del LICDO. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, Magistrado Presidente de la Sala Mixta, por medio del cual remite las resultas de la ejecutoria de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitres y sus respectivas notificaciones emitidas en el toca numero 136/22-2023/S.M., formado con motivo de la revision oficiosa de la sentencia del expediente numero 546/21-2022/2F-II, Relativo al Juicio Ordinario Civil de Rectificacion de acta de nacimiento promovido por el C. ALEJANDRO JESUS HERNANDEZ AMRTINEZA, en contra del oficial del Registro civil del Estado de esta ciudad, seguido ante el Juzgado Segundo Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de esta Jurisdiccion, mismo que en el resuelve dice los siguientes:

#### **RESUELVE:**

Primero: Esta Sala Mixta teniendo plenitud de jurisdicción para examinar de una manera plena y completa la legalidad de lo resuelto en primera instancia, como se desprende de los artículos 1343 y 1357 del código procesal civil del estado, se REVOCA la sentencia definitiva de treinta de agosto de dos mil veintidós, dejando sin efecto lo actuado en el expediente número 546/21- 2022/2F-II relativo al Juicio Ordinario Civil de rectificación de acta de nacimiento promovido por el C. Alejandro Jesús Hernández Martínez, en contra del Oficial del Registro Civil del Estado Civil del esta Ciudad, seguido ante el Juzgado Segundo Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de esta jurisdicción; y se ordena REPONER EL PROCEDIMIENTO, ordenándose retrotraer el presente asunto hasta el proveido de admisión de la demanda, de veinticuatro de mayo de dos mil veintidos, para el efecto de que sean llamados a juicio al Director o Directora del Registro civil del estado civil de San Francisco de Campeche, Campeche y a Eduardo Gabriel Hernández Gómez y/o Eduardo Hernández Gómez, (padre del actor) quedando firme el emplazamiento y la contesatción del Oficial del Registro Civil 14 de esta Ciudad del Carmen, Campeche, y de conformidad con el artículo 147 del Código Civil del Estado, se ordena notificar debidamente al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, actualmente Representante del Fiscal General de Justicia del Estado, para que manifieste lo que a su representación social considere pertinente respecto de a la admisión de la demanda.

Segundo: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transpaencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las aprtes que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial,

y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

TERCERO: Con testimonio de la presente resolución devuélvase el original del expediente a la Jueza de origen, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Esta resolución se emite apegándose al Acuerdo Conjunto número 22/PTSJ-CJJCAMP/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura local, en donde se determina las formas en que han de desarrollarse y llevarse a efecto las sesiones de Sala, lo que se asienta para los efectos legales correspondientes.

QUINTO: Notifíquese, cumplido lo anterior en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido, y cumplase.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, Joaquín Santiago Sánchez Gómez y Carmen Patricia Santisbón Morales, siendo el primero de los nombrados presidente y el segundo ponente, quienes firman ante la licenciada Yessenia Judith Arriola Ramírez, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe.

VISTOS: Lo de cuenta SE ACUERDA: ... En virtud de lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad se procede a dar cumplimiento al considerando cuarto; ordenándose la reposición del procedimiento dentro del expediente número 546/21-2022/2F-II, relativo a la Solicitud en la vía Ordinaria Civil de Rectificación de Acta de Nacimiento promovido por el C. Alejandro Jesús Hernández Martínez en contra del Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, a partir del pveido de la amdisión de la demanda, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 259, 260, 261 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta por el ciudadano Alejandro Jesús Hernández Martínez.- A reserva de emplazar mediante oficio al Director o Directora del Registro Civil de San Francisco de Campeche, Campeche y a Eduardo Gabriel Hernández Gómez y/o Eduardo Hernández Gómez (padre del actor), se le requiere al Ciudadano Alejandro Jesús Hernández Martínez, para que dentro del término de tres días que establece el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirva señalar el domicilio del Director o Directora

del Registro Civil de San Francisco de Campeche, Campeche y a Eduardo Gabriel Hernández Gómez y/o Eduardo Hernández Gómez (padre del actor), ello para efectos de dar el debido seguimiento a lo ordenado por la Sala Mixta de este Segundo Distrito Judicial.-

Ahora bien se da intervención al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, de conformidad con el numeral 147 del Código Civil del Estado.

En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de esto datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

Finalmente se le hace saber a las partes del asunto que de conformidad con el numeral 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena expedir copias simples y certificadas, así como las subsecuentes que soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, y una vez concluido el presente juicio hágasele la devolución de los documentos originales anexados por dicha parte, debiendo dejar copias en su lugar. Hecho lo anterior remítanse el expediente original al archivo judicial del Estado y procédase a la destrucción del expediente duplicado sin necesidad de nuevo mandato judicial.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. MARI TAIRI HERRERA COCOM, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA.-

#### **AUTO PREINSERTO**

Con esta fecha dieciocho de mayo de mil veintitrés, la secretaria de acuerdos, doy cuenta a la Ciudadana Jueza, con el escrito del ciudadano ALEJANDRO JESUS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, recibido ante este Juzgado el día diecisiete de mayo del presente año- conste.-

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto SE ACUERDA: Se tiene por presentado al ciudadano ALEJANDRO JESÚS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al auto que antecede, señalando el domicilio del C. EDUARDO GABRIEL HERNÁNDEZ GÓMEZ y/o EDUARDO HERNÁNDEZ GÓMEZ, el ubicado en calle 37, número 79 entre 36 y 38 de la colonia Tecolutla, (casa de rejas blancas, como referencia, frente a una refaccionara).-

Así como el domicilio del DIRECTOR O DIRECTORA DEL ESTADO DE REGISTRO CIVIL DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, con domicilio en calle Azucenas 5-L-2, los Laureles, Código Postal 24085, de Campeche, Campeche.-

En virtud de lo anterior, se ordena emplazar al C. EDUARDO GABRIEL HERNÁNDEZ GÓMEZ y/o EDUARDO HERNÁNDEZ GÓMEZ, con domicilio ubicado en calle 37, número 79 entre 36 y 38 de la colonia Tecolutla, (casa de rejas blancas, como referencia, frente a una refaccionara) y al DIRECTOR O DIRECTORA DEL ESTADO DE REGISTRO CIVIL DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, con domicilio en calle Azucenas 5-L-2, los Laureles, Código Postal 24085, de Campeche, Campeche, para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer a la misma, concediéndole el termino de SEIS DÍAS, corriéndole traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos adjuntos debidamente cotejados.

Y toda vez que se observa que el domicilio del DIRECTOR O DIRECTORA DEL ESTADO DE REGISTRO CIVIL DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, se encuentra fuera de esta jurisdicción, en consecuencia, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, gírese atento exhorto A LA CENTRAL DE DESPACHOS Y EXHORTOS Y REQUISITORIAS EN MATERIA CIVIL-FAMILIAR Y TRAMITES DE PENSIÓN ALIMENTARIA, DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON DOMICILIO EN AVENIDA TRUEBA Y DE REGIL, COLONIA SAN RAFAEL, NÚMERO 236, CÓDIGO POSTAL 24090 DE ESA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva girar atento oficio de conformidad con el numeral 113 del Código en cita, al DIRECTOR O DIRECTORA DEL ESTADO DE REGISTRO CIVIL DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, con domicilio en calle Azucenas 5-L-2, los Laureles, Código Postal 24085, de Campeche, Campeche, con las copias de traslado de ley, haciéndole saber que tiene el término de SEIS días mas DOS a razón de la distancia para contestar la demanda instaurada en su contra y/o

al momento de notificarse manifieste si se allana o no a la demanda, corriéndole traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos adjuntos debidamente cotejados.

Así mismo deberán de señalar domicilio cierto y conocido para efectos de oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, con apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se ordenarán por lista de estrados de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Igualmente, queda facultada la autoridad exhortante para acordar todo tipo de promociones tendientes a la realización del presente exhorto.-

Hecho lo anterior se ordena a la autoridad exhortante devuelva el presente exhorto a su Tribunal de Origen por los conductos legales correspondientes.

Por ultimo, se le tiene nombrando como asesor técnico a la Licenciada MADELEINE HERNÁNDEZ MEDINA, con cedula profesional 13064348 y RFC. HEMM9707093U7; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en privada 17A, número 4, entre Felipe y Angeles y Pelicanos, colonia Miguel de la Madrid de esta ciudad, a quien se le reconoce dicha personalidad de conformidad con los numerales 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para los efectos legales correspondientes.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. ILSE EDUWIGES JIMENEZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

Atentamente.- Cd. del Carmen, Campeche, 28 de Abril del 2025. Actuaría del Juzgado Segundo Mixto en Materia Tradicional y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Lic. Anayeli Cristel Mendoza Muñoz.

LA LICENCIADA ILSE EDUWIGES JIMENEZ LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**CERTIFICA:** Que el auto de fecha siete de Abril de dos mil veinticinco, dictado dentro de los autos del expediente 546/21-2022/2F-II, Relativo a la solicitud en la vía ordinaria civil la rectificación de acta de nacimiento que promueve el C. Alejandro Jesus Hernández Martínez en contra del Registro Civil de Ciudad del Carmen, Campeche, contiene las firmas de las Licenciadas Felipa Heredia Llanos y Ilse Eduwiges Jimenez Lopez, Juez y Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Mixto en Materia Tradicional y de Oralidad Familiar del Segundo Distrito, son firmas que utilizan en sus funciones. Asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos en contenido a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalado líneas arriba por lo que queda debidamente firmada y autenticada la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el veintiocho de Abril del dos mil veinticinco, para los efectos legales correspondientes. Conste. Licda. Ilse Eduwiges Jimenez Lopez Secretaria de Acuerdos y Actas. – Rúbrica

#### **PODER JUDICIAL DEL ESTADOLIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.**

#### **JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### **CASA DE JUSTICIA.**

#### **EDICTO**

#### **MANUEL RAMON CHUC CAHUICH y/o MANUEL ROMAN CHUC CAHUICH, y a ROMAN EDUARDO CHUC SILVA.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 266/22-2023/3°C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR JORGE ALBERTO GONZALEZ MORALES EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE FONDO CAMPECHE, EN CONTRA DE GLORIA CORAZÓN DEL JESUS MONTALVO CAB EN SU CALIDAD DE OBLIGADA PRINCIPAL Y BETSABEL JOSUE CHUC SILVA, MANUEL RAMÓN CHUC CAHUICH Y/O MANUEL ROMAN CHUC CAHUICH, IMELDA MERCEDES SILVA RAMÍREZ Y/O IMELDA MERCEDES SILVA RAMÍREZ DE CHUC Y ROMAN EDUARDO CHUC SILVA, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: Con el escrito d del licenciado JORGE ALBERTO GONZLEZ MORALES, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual solicita se emplace por edictos a la demandada. SE PROVEE:

1)... 2).- Se tiene por presentado el escrito del licenciado JORGE ALBERTO GONZLEZ MORALES, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual solicita se emplace a los diversos demandados por edictos, en virtud de lo solicitado, y toda vez que se han agotado las diligencias en los domicilio señalados por las diversas autoridades; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a los ciudadanos MANUEL RAMON CHUC CAHUICH y/o MANUEL ROMAN CHUC CAHUICH, y a ROMAN EDUARDO CHUC SILVA, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que fue admitida LA DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA promovida por la persona moral denominada FONDO CAMPECHE, a través del Licenciado JORGE ALBERTO GONZALEZ MORALES como su apoderado legal, con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor. Por lo que se le concede un término de QUINCE días al antes citado para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba, para lo cual deberá imponerse de autos en la secretaría de este juzgado para la entrega de las respectivas copias de traslado.-

3).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.-

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.

4).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos

16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

5)... 6)...7).- Por último, se le hace saber al actuario de enlace que dichos edictos deberán concretarse a contener los puntos 2, 3 y 4 de este auto, correspondiendo en la esencial a dicho emplazamiento.

8)... NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MÍ, LA LICENCIADA EN DERECHO BRENDA LETICIA RODRÍGUEZ ESCAMILLA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado de Campeche de conformidad con dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche vigente. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de junio de 2025. Actuario Enlace Interino Lic. Carlos David Díaz Lanz. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 676/23-2024/JMCF-I**

**FOLIO: 4334**

**C. CARLOS ALFREDO DE JESUS MUÑOZ FLORES**

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

EN EL EXPEDIENTE 676/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR ESMIRNA CRUZ RAMÍREZ, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -

VISTO: 1. El oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2182/09-06-2025 signado por el ciudadano Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores del Estado, por medio del cual señala el domicilio de CARLOS ALFREDO DE JESUS MUÑOZ FLORES. 2 El oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-900/2025 signado por el Lic. Jorge Jesús Aguilar Sosa, Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual informa que tras una búsqueda en su base de datos, no se encontró registro del domicilio del antes citado. 3. El estado que guardan los presentes autos, de los cuales se observa que mediante diligencias actuariales de folio 4149, realizadas la primera el trece de junio de dos mil veinticinco y la segunda el dieciséis del mismo mes y año, se hizo constar la imposibilidad de notificar a la antes citada, en los domicilios proporcionados por el Director General de SMAPAC y por el Director Jurídico y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana. En consecuencia, SE ACUERDA:

1. Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2. Respecto a lo informado por el Vocal del Registro Federal de Electores del Estado, no ha lugar a turnar autos, en razón de que el domicilio proporcionado quedo agotado mediante diligencia actuarial de folio 4149, realizada el día trece de junio del presente año, sin éxito de notificación.

3. Por lo anterior, y considerando que las demás autoridades ya emitieron su informe correspondiente, sin poder encontrar con la residencia actual de CARLOS ALFREDO DE JESUS MUÑOZ FLORES, se declara la ignorancia del domicilio del mismo y para no retrasar el presente asunto y no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia, en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar la declarativa de divorcio, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a CARLOS ALFREDO DE JESUS MUÑOZ FLORES este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto al proveído de fecha VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho.

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, mismo que a la letra dice: -

“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.--

ASUNTO: El escrito y documentación adjunta de ESMIRNA CRUZ RAMIREZ, señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle Arturo Shields Cardenas número 20, Lote 4 y 5 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, nombrado al licenciado Luis Felipe Silveira Alonzo, con cédula profesional 3906922 y RFC. SIAL750511328, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Arturo Shields Cardenas número 20, Zona Fundadores, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014 (enfrente del Consejo Coordinador Empresarial de Campeche, promoviendo la Solicitud de Divorcio sin Expresión de Causa, en consecuencia, SE ACUERDA:

- 1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho.--
- 2).- Fórmese únicamente Expediente Original, en atención a la Circular No. 223/ CJCAM/SEJEC/21-2022 relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local; márchese con el número 676/23-2024/JMCF-I en Materia Tradicional Familiar, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónico de Expedientes (SIGELEX). --
- 3).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba como domicilio para oír y recibir notificaciones para los efectos del ordinal 96 del Código Procesal de la Materia.
- 4).- De igual forma se admite la personalidad del licenciado LUIS FELIPE SILVEIRA ALONZO, en términos de los artículos 49-A y 49- B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.--
- 5).- Con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 304, 305 y 306 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por ESMIRNA CRUZ RAMIREZ.--
- 6).- Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el

reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a ESMIRNA CRUZ RAMIREZ y CARLOS ALFREDO DE JESUS MUÑOZ FLORES .-- 7).- Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de ESMIRNA CRUZ RAMIREZ y CARLOS ALFREDO DE JESUS MUÑOZ FLORES, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, por lo que se disuelve la misma, y no se determina nada al respecto, y en el caso de existir bienes en común, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo ante la autoridad competente.-

8).-En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: -

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina

y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.-

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.-

9).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia, toda vez que, durante el matrimonio no procrearon hijos.--

10).- Derivado de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a la solicitante, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificado, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.-

11).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de ESMIRNA CRUZ RAMIREZ y CARLOS ALFREDO DE JESUS MUÑOZ FLORES, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

12).- De lo anterior, dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción de la tramitación del presente procedimiento.-

13).- En términos del artículo 98 y 111 del Código Procesal de la Materia túrnense los presente autos a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado notifíquese lo aquí resuelto a:

- ESMIRNA CRUZ RAMIREZ, a través de su asesor técnico el licenciado Luis Felipe Silveira Alonzo, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Arturo Shields Cárdenas número 20, Zona Fundadores, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014 (enfrente del Consejo Coordinador Empresarial de Campeche y/o en el predio ubicado en la calle Arturo Shields Cárdenas número 20, Lote 4 y 5 de esta ciudad de San Francisco de Campeche.-

- CARLOS ALFREDO DE JESUS MUÑOZ FLORES, en el predio ubicado en la calle 7, Numero Departamento 2, entre calle 28 y calle 7, colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 24095 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, con la entrega de las copias simples del escrito de solicitud de divorcio y documentación adjunta para su conocimiento.

14).- En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, hágase saber a ESMIRNA CRUZ RAMIREZ y CARLOS ALFREDO DE JESUS MUÑOZ FLORES, que si lo consideran, manifiesten a esta autoridad si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior a fin de que esta autoridad esté en aptitud de

tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

15).- En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente acuerdo.

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".--

17).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE."**

4. En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del periódico oficial del Estado, con domicilio ubicado en calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.--

5. Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA**

**INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.**

**LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-**

**LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**CIUDADANO: FRANCISCO JOSE ZUÑIGA LOPEZ.**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 263/232024/J5MFAMTI, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA, PROMOVIDO POR JUDITH DEL CARMEN DELGADO ORTEGON Y GASPAR ERNESTO TAPIA CHULIN EN CONTRA DE JESSICA DEL ROSARIO TAPIA DELGADO Y FRANCISCO JOSE ZUÑIGA LOPEZ; LA JUEZA DE CONOCIMIENTO DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:**

**JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**V I S T O S: I.** Se tiene por recibido el escrito del LIC. RICARDO DANIEL KANTUN COYOC, asesor técnico de la parte demandada, a través del cual solicita que se tomen las medidas pertinentes para salvaguardar el interés superior de los niños, por las manifestaciones correspondientes en su curso de cuenta.

**II.** Se tiene por recibido el escrito del LIC. JORGE ANTONIO UITZ KU, asesor técnico de la parte actora, por el cual da cumplimiento a la prevención de fecha trece de junio del año en curso, informando la razón por la cual la C. JUDITH DEL CARMEN DELGADO ORTEGÓN (abuela materna), no ha llevado a la guardería al niño de iniciales S.G.T.D., en consecuencia; **SE PROVEE:**

**1).** Acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2). Asimismo, en atención a las manifestaciones del escrito del LIC. RICARDO DANIEL KANTUN COYOC, asesor técnico de la parte demandada, gírese atento oficio recordatorio al DIRECTOR DEL CAIC CRAYOLAS, con domicilio ubicado en Solidaridad Urbana, Calle Uayamon, #9, C.P. 24060, San Francisco de Campeche, Campeche, con la finalidad de que, en el término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a su debida notificación, conforme al numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil vigente, se sirva infórmanos la situación académica, sus inasistencias, quien es su tutor, de los niños de iniciales S.T.D. y F.S.A.Z.T., en el preescolar; se anexa copia simple del acta de nacimiento de los niños antes mencionados.

Apercibiendo a dicha Institución que en caso de no recibirlo e informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se impondrá a dicha institución una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$113.14 (son ciento trece pesos 14/100 m.n.), asciende a la cantidad de \$2,262.80 (son dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 m.n.), de conformidad con los artículos 74, 81 fracción I y 1398 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado.

3). Así mismo, téngase por presentado el escrito del LIC. JORGE ANTONIO UITZ KU, asesor técnico de la parte actora, por el cual da cumplimiento a la prevención de fecha trece de junio del año en curso, informando la razón por la cual la C. JUDITH DEL CARMEN DELGADO ORTEGÓN (abuela materna), mediante el cual da cabal cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad judicial en el auto de fecha trece de junio del año en curso, misma que por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertare; la cual será tomada en consideración en el momento procesal oportuno, por ende; dese vista a la parte demandada, para su conocimiento; con el objeto que, dentro del término de tres días hábiles computados a partir del día siguiente a su debida notificación, conforme a lo establecido en los numerales 61 y 130 fracción IV del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se sirva manifestar lo que a su derecho corresponda.

4). Ahora bien, y toda vez que se ha declarado la ignorancia de domicilio del C. FRANCISCO JOSE ZUNIGA LOPEZ, Y/O FRANCISCO JOSE ZUÑIGA LOPEZ, LITISCONSORCIOPASIVO, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado; en consecuencia, túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado para notificarle a la C. JUDITH DEL CARMEN DELGADO ORTEGÓN, de manera personal y/o a través de su asesor técnico el LIC. JORGE ANTONIO UITZ KU, en su domicilio ubicado en la CALLE CONCORDIA, MANZANA 52, NÚMERO 126, DE LA COLONIA FIDEL VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, (COMO

REFERENCIA A UN COSTADO DEL CORPORATIVO DE LIMPIEZA Y SEGURIDAD PRIVADA GÉNESIS ALATIEL GÓMEZ REALPOZO), DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, y al C. GASPAR ERNESTO TAPIA CHULIN, de manera personal, para que se apersonen a los estrados de este juzgado, para que por su conducto se sirvan diligenciar el oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, adjuntando el disco compacto que contiene el archivo electrónico de la presente determinación, para que proceda a realizar la publicación por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar a la C. FRANCISCO JOSE ZUNIGA LOPEZ, Y/O FRANCISCO JOSE ZUÑIGA LOPEZ, LITISCONSORCIOPASIVO, en términos del presente proveído y el de data veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, que a la letra dice:

“(…) JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Se tiene por presentado al Licenciado ADAN MARTINEZ LEZAMA, asesor técnico de los CC. JUDITH DEL CARMEN DELGADO ORTEGÓN Y GASPAR ERNESTO TAPIA CHULIN, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, mediante el cual da cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha seis de junio proporcionando el domicilio donde puede ser notificado el C. FRANCISCO JOSE ZUÑIGA LOPEZ, litisconsorte pasivo necesario, siendo el ubicado en calle 45 Chile, número 104 del barrio de Santa Ana de esta ciudad, como referencia casa blanca frente al punto de gimnasio y crossfit, en consecuencia, SE PROVEE:

1). Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, de conformidad con el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2). Ahora bien, toda vez que la parte actora dio cumplimiento a lo requerido mediante el auto que antecede, con fundamento en los que establecen los artículos 430 fracción III y 437 del Código Civil vigente en el Estado y con apoyo en los numerales 511 fracción X, 513, 514, 515, 517, 518 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Campeche, se admite la demanda del Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia, promovido por los CC. JUDITH DEL CARMEN DELGADO ORTEGÓN Y GASPAR ERNESTO TAPIA CHULIN, en contra de la C. JESSICA DEL ROSARIO TAPIA DELGADO y al Ciudadano FRANCISCO JOSE ZUÑIGA LOPEZ.

3). Dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público

de la Adscripción en términos de lo previsto en el numeral 300 del Código Civil del Estado en vigor.

4). Ahora bien, atendiendo a lo que establecen los preceptos constitucionales señalados en los artículos 1 y 4, se desprende que el interés superior del niño es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4 constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. A la luz del citado interés superior no debe darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para los niños.

En ese sentido, y dado que, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo legal preinserto, los Tribunales de lo Familiar están facultados en el ámbito de sus competencias, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, y en ejercicio de esa facultad deben decretar las medidas precautorias que tiendan a preservar a la familia y proteger a sus miembros.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:

CONTROVERSIAS FAMILIARES SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES O INCAPACES. LES SON APLICABLES LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE DICTA EL JUEZ EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El artículo 241 del Código Civil del Estado regula las medidas provisionales que puede dictar el Juez una vez que se presenta la demanda de divorcio, que tendrán vigencia mientras dure el juicio. Ahora bien, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de menores o incapaces, debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de aquella disposición, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los hijos y cumplir las obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre ellos mantiene. No considerarlo así, provocaría inseguridad jurídica al menor, dada la indeterminación de su paradero y en cuál de los padres debe recaer dicha obligación de cuidado, si ambos siguen ejerciendo la patria potestad y pueden exigir fundadamente su guarda y custodia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 798/2006. 4 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 173068, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: XI.2o.146 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Marzo de 2007, página 1655, Tipo: Aislada.

Es ese contexto, y atendiendo a las circunstancias

particulares expuestas en el escrito de demanda, y de los documentos adjuntos, se evidencia en este momento una insuficiencia de elementos prueba que permitan a esta autoridad visualizar el contexto real de la controversia familiar; a fin no vulnerara derecho alguno de la infante involucrada, se reserva de emitir las medidas provisionales respecto a la guarda y custodia de los infantes de iniciales F.S.A.Z.T., S.T.D. y S.G.T.D., así como las convivencias; hasta en tanto quede debidamente notificada la parte demandada, y se cuenten con mayores elementos que permitan conocer la circunstancias reales del entorno familiar en el que habitan las infantes.

En ese sentido, se le hace saber a las partes que respecto a la situación jurídica de los infantes de iniciales F.S.A.Z.T., S.T.D. y S.G.T.D., se mantendrán en el estado que actualmente se encuentran, esto es, que permanezca bajo el cuidado del progenitor, progenitora o abuela que lo tenga actualmente, quien deberá cumplir con todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones que para efecto de la custodia concedida se obliga; salvo que exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular.

De igual forma los progenitores y/o abuelo materno que quedan obligados a no realizar actos de manipulación sobre su hijo, tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento del menor de edad a cualquiera de sus progenitores, abuelo paternos o familiar de esté, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 300 reformado del Código Civil del Estado en vigor.

En tal sentido, se apercibe a los progenitores y/o abuelos maternos que la conducta que asuman respecto a lo anterior, durante la sustanciación del presente asunto, será considerada por esta autoridad en el momento procesal oportuno.

5). Por otra parte, se requiere a las partes que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados manifiesten bajo protesta de decir verdad, si existen otras controversias conexas, para que esta autoridad pueda estar en condiciones de determinar si éstas tienen trascendencia con lo que se discute en el presente asunto; lo anterior, para evitar el dictado de sentencias contradictorias que generen incertidumbre y desconfianza; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.

6). Por otra parte, respecto a su pretensión de que se gire oficio al Director del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Estatal, para realizar los estudios socioeconómicos a la demandada, no ha lugar, en virtud de que las pruebas deberán ofrecerse en el periodo probatorio correspondiente e incluso el Juez recabará de oficio los que considere necesarios en aras de protección al Interés Superior de la Infancia.

7). De igual manera, esta autoridad estima prudente recabar medios de pruebas de manera oficiosa, atendiendo el interés superior del adolescente y con la

finalidad de resolver de manera pronta sobre las medidas provisionales en el presente asunto; por lo que a reserva de ordenar los Reconocimiento Judiciales en el domicilio de las partes, y siendo que los CC. JUDITH DEL CARMEN DELGADO ORTEGÓN Y GASPAS ERNESTO TAPIA CHULIN, no señala domicilio particular en su escrito de demandada; consecuentemente, requiérase a los promoventes de manera personal y/ o través de sus asesores técnicos los LICDOS. JESSICA JASMIN REYES GONGORA y ADAN MARTINEZ LEZAMA, para que en el término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirva proporcionar su domicilio particular con la finalidad de que se lleve a cabo dicho reconocimiento; apercibido que de no dar cumplimiento a lo anterior, será responsable de los efectos de su omisión.

8). Así mismo, se ordena que se lleve a cabo reconocimiento judicial en el domicilio de la C. JESSICA DEL ROSARIO TAPIA DELGADO, haciéndole saber que se realizara en días y horas hábiles, es decir, de las 08:00 hrs a 15:00 hrs., atendiendo a la disponibilidad de la agenda de este Juzgado, por lo cual se procede a realizar las gestiones administrativas pertinentes para el traslado del personal jurisdiccional a efecto de desahogar dicha probanza, ello una vez que sea debidamente notificada y emplazada respectivamente del presente asunto.

9). En mérito de lo anterior, con apoyo en los preceptos constitucionales 1ro y 4to, donde se establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en relación al Interés Superior de la niñez, se deberá garantizar de manera plena los derechos de las niñas y los niños, quienes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento; esta autoridad estima pertinente conocer la perspectiva de los menores involucrados, como parte de las pruebas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

10). De igual forma, se ha pronunciado respecto que el Interés Superior del Menor implica tomar en cuenta ciertos aspectos dirigidos a garantizar su desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos, entre esos aspectos o criterios se encuentra el mantener si es posible el statu Quo material o espiritual de los infantes y entender la incidencia que toda alteración del mismo pueda tener en su personalidad y para su futuro, es decir que los infantes permanezcan en un entorno seguro, adecuado sintiendo tranquilidad con las personas que tiene a su alrededor y con las cuales se han familiarizado ello evitara posibles traumas que pueden influir en su comportamiento o estabilidad emocional.

11). Ahora bien, en términos del numeral 24 de la Convención de los Derechos del Niño, el suscrito Juzgador se encuentra obligado a velar en todo momento

por la salud e integridad de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo cual esta facultado para tomar todas las medidas administrativas tendientes a garantizar el bienestar de los infantes involucrados en el presente asunto; para efecto de constatar el estado de salud actual de la infante involucrada como parte de los elementos de prueba a considerar en el momento de resolver el fondo del presente asunto, se le requiere a las partes, para que dentro del término de TRES días contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados del presente proveído, en términos del artículo 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente, presenten ante esta autoridad el Carnet de Control de Salud, expediente médico o control de salud y vacunación de los infantes de iniciales F.S.A.Z.T., S.T.D. y S.G.T.D., o en su caso informe el impedimento legal que tengan para ello, con la finalidad de conocer el estado de salud de los infantes antes citados.

Apercibidos, que de no dar cumplimiento en el término concedido, su conducta que desplieguen con las determinaciones por parte de esta autoridad, se tomara en consideración en el momento procesal oportuno ya que se estaría la hipótesis de una falta de responsabilidad en el ejercicio de la guarda y custodia de la demandada, y una falta de interés por parte del actor, respectivamente, aunado a que en términos del numeral 24 de la Convención de los Derechos del Niño, ambos padres se encuentran obligados a asegurar su sano desarrollo físico, psicológico y emocional debiendo realizar todo lo que esté en su alcance para garantizar el Interés Superior de la Infancia de las niñas inmersas.

12). De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los presentes autos al Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios, para que en auxilio a las labores de este Juzgado Quinto Mixto en Materia Familiar Tradicional y Oral, se sirva a notificar y emplazar a juicio a la C. JESSICA DEL ROSARIO TAPIA DELGADO, quien puede ser emplazada en el domicilio ubicado en la calle Castamay, número 3, de la Colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24060, de esta ciudad de San Francisco de Campeche; y al C. FRANCISCO JOSE ZUÑIGA LOPEZ, litisconsorte pasivo necesario, siendo el ubicado en calle 45 chile, numero 104 del barrio de Santa Ana de esta ciudad, como referencia casa blanca frente al punto de gimnasio y crossfit, corriéndoles traslado con el escrito de demanda y documentos adjuntos, haciéndole saber que cuenta con el término de CUATRO DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de su debida notificación, para que comparezca ante el despacho de éste Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que en su caso tuviere.

Asimismo se ordena notificar de manera personal a los CC. JUDITH DEL CARMEN DELGADO ORTEGÓN Y GASPAS ERNESTO TAPIA CHULIN, de manera personal y/ o través de sus asesores técnicos los LICDOS. JESSICA JASMIN REYES GONGORA y ADAN MARTINEZ

LEZAMA, con domicilio ubicado en la privada Casa de Justicia, departamento uno del fraccionamiento Los Arcos de Fracciorama 2000, C.P. 24090, en San Francisco de Campeche, Campeche.

13). SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/192020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

14). Por último, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/192020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/192020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 192020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE(...)"

5). Por otra parte, se le apercibe a la C. JUDITH DEL CARMEN DELGADO ORTEGÓN, de manera personal y/o a través de su asesor técnico el LIC. JORGE ANTONIO UITZ KU, y al C. GASPAR ERNESTO TAPIA CHULIN, de manera personal, que cuentan con el término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a su debida notificación, conforme al numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil vigente, para comparecer ante la Actuaría de este Juzgado para la respectiva entrega

del disco compacto que contiene el archivo electrónico de la presente determinación para notificar al demandado a través de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche; porque en caso de no comparecer dentro del término otorgado, se procederá a remitir el presente expediente al archivo Judicial para su Guarda y Conservación, conforme lo señalado en el artículo 261 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

6). Ahora bien, en virtud de lo anterior, y atendiendo al principio dispositivo que establece que el impulso procesal corresponde a las partes, se les hace saber a los mismos que deberán instar el presente procedimiento en términos del numeral 514 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, es decir continuar con las etapas procesales que se desarrollarán a través de la demanda, contestación, periodo probatorio, alegatos y dictado de sentencia.

7). Por último, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/192020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/192020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 192020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YURIDIA GUADALUPE FLORES ROMERO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA CLAUDIA YOLANDA MAY SAN MIGUEL, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico al ciudadano FRANCISCO JOSE ZUÑIGA LOPEZ, mediante Periódico Oficial del Estado de Campeche, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO GABRIEL ELIAS VAZQUEZ REBOLLEDO. ACTUARIO DE ENLACE INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**C. LUIS MANUEL CHÁVEZ LEÓN. (ACREEDOR DIVERSO)****EDICTOS**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 386/18-2019/2M-I, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL C. RAFAEL DE JESÚS CONTRERAS ROSADO, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DEL C. CHRISTIÁN ENRIQUE PÉREZ ZAVALA, EN CONTRA DEL C. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ ABNAAL Y/O MARCO ANTONIO SÁNCHEZ ABBNAL, EL C. JUEZ DICTO UN PROVEÍDO DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS MIL VEINTICINCO, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El estado que guardan los presentes autos y con el escrito de la LICDA. PAOLA CONCEPCIÓN ALPUCHE MIJANGOS, con lo que ha dado cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado; SE PROVEE: Acumulese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda.

Se tiene a la LICDA. PAOLA CONCEPCIÓN ALPUCHE MIJANGOS, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera en proveído de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, y siendo que de la revisión de las constancias anexas al escrito de cuenta, se advierte que en el certificado de existencia o inexistencia de gravamen existe un gravamen a favor del C. CARLOS ENRIQUE NOVELO ABREU, y como lo solicita el ocursoante, en consecuencia, túrnese los autos a la central de actuarios para que sirva notificar al C. CARLOS ENRIQUE NOVELO ABREU, con domicilio en PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 385 LETRA "A", DE LA CALLE DIEZ DEL BARRIO DE SAN ROMÁN DE ESTA CIUDAD CAPITAL, y le haga saber que el predio ubicado en CALLE 25 NÚMERO 223 DE LA VILLA DE BÉCAL, CALKINI, CAMPECHE, con folio real electrónico número 155334 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, inscrito a nombre del C. MARCO ANTONIO SANCHEZ ABNAL, en el cual aparece un embargo a su favor, está en trámite de ser rematado, a fin de hacerse sabedor del presente Juicio y en su caso comparecer en el acto de remate, de conformidad con lo establecido con el numeral 473 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al artículo 1063 del Código de Comercio en Vigor.

Asimismo, tal y como se encuentra ordenado en proveído de fecha veintidós de junio del año dos mil veintitrés y en virtud de que no obra constancia de que se haya realizado la publicación de los edictos ordenados en dicho auto, por lo tanto se actualiza el edicto y con fundamento en lo establecido en los artículos 1063, 1070

del Código de Comercio vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, así como lo dispuesto en el artículo 27 apartado III, inciso B parrafo segundo de la Ley de Amparo, notifíquese al acreedor diverso publicándose el presente auto por tres veces, de siete en siete días, consecutivas en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana, así como en otro de mayor circulación local, a fin de informar al C. Luis Manuel Chávez León, que el presente asunto se encuentra en estado ejecución de sentencia y próximo a remate del bien inmueble embargado el ubicado en Calle 25, número 223 de la Villa de Bécal, uso de suelo urbano, Calkiní, Campeche a nombre del C. Marco Antonio Sánchez Abnal, con Folio Real Electrónico 155334, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, en el cual aparece un embargo precautorio a favor del C. Luis Manuel Chávez León, lo anterior, a fin de hacerse sabedor del presente Juicio y en su caso comparecer en el acto de remate, de conformidad con lo establecido con el numeral 473 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al artículo 1063 del Código de Comercio en Vigor.

Por lo anterior, el presente edicto queda a disposición de la parte actora, para que comparezca a la entrega del mismo, en el término de tres días hábiles.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA KENYA DE JESÚS PÉREZ CHAB, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, ASÍ COMO EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN VIGOR, Y EL NUMERAL 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE.- CONSTE.- DOY FE.

MTRA. ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LICDA. KENYA DE JESÚS PÉREZ CHAB. SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a: GERARDO MANCERA GUZMAN.

EN EL EXPEDIENTE 2/22-2023/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA

C. CELIA KASSANDRA VELVET HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE SERVICIOS ACADÉMICOS L.C.M.; COLEGIO MORELOS LIZARDI; CC. MARIA JUANA RUBÍ FUERTE MANCERA, GERARDO MANCERA GUZMÁN, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) e INSTITUTO DE FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT).

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio DC-1263-2025 de la Directora del Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen; mediante el cual rinde el informe solicitado en el acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.

También, se tiene por recibido, vía correo institucional, el oficio PJ-CJ-2TRILABCUN-889/2025, de la Actuaría en funciones de Secretaria Instructora adscripta al Segundo Tribunal Laboral, con sede en el Distrito Judicial de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, con funciones delegadas mediante oficio número PJ-CJ-2TRILABCUN-431/2024; mediante el cual remite las constancias del expediente exhorto 127/2024, en el que se aprecia la “Constancia Negativa de Notificación”, de la actuaría adscripta a dicho Juzgado.

Así mismo, se tienen por recibidos los oficios 10440/2025 y 10441/2025, signados por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen; en los que se declara el sobreseimiento del juicio de amparo indirecto 137/2025-II.

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha el TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, no ha remitido ninguna determinación respecto del exhorto 111/23-2024/JL-II, remitido mediante el oficio 2545/23-2024/JL-II, de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro; del cual se le envió oficio recordatorio número 1131/24-2025/JL-II, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco; además se le envió otro oficio recordatorio número 1812/24-2025/JL-II, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco. — En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En cuanto a los oficios 10440/2025 y 10441/2025, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, esta autoridad se da por enterada de la determinación emitida en los que se declara el sobreseimiento del juicio de amparo indirecto 137/2025-II.

TERCERO: Toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado GERARDO MANCERA GUZMÁN, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a notificar y emplazar por edictos a GERARDO MANCERA GUZMÁN, los autos de fecha:

1. veintiuno de septiembre de dos mil veintidós
2. siete de noviembre de dos mil veintidós
3. diecinueve de enero de dos mil veintitrés
4. siete de junio de dos mil veintitrés
5. cuatro de julio de dos mil veintitrés
6. así como el presente proveído

Mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

CUARTO: Observando de autos que, mediante proveído de data quince de agosto de dos mil veinticuatro, se envió al TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, el exhorto marcado con el número 111/23-2024/JL-II, a través del oficio 2545/23-2024/JL-II, de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar a MARIA JUANA RUBI FUERTE MANCERA; sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda.

Aunado, a que el día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, se ordeno mandar el oficio recordatorio número 1131/24-2025/JL-II.

Además, a que el día veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, ordeno mandar otro oficio recordatorio numero 1812/24-2025/JL-II.

Siendo que en los tres oficios se le dio a conocer a la autoridad exhortada el correo institucional de este Juzgado, solicitando que acusara de recibido bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

“Artículo 758.- Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el termino fijado pueda exceder de quince días.”

En consecuencia, en relación con el artículo 759, Ibdem, se ordena girar oficio al TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, para que este a su vez se sirva turnarlo a TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, y este se sirva informar el trámite dado al exhorto 111/23-2024/JL-II en el término de tres días hábiles, siguiente a la recepción del presente oficio.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, mediante el cual se le solicita al TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, acuse de recibido el oficio que se le envía, mediante la dirección electrónica que se le volvió a proporcionar, así como las resultas del sobrecitado exhorto.

QUINTO: Se le hace del conocimiento a las partes que, esta autoridad se reserva de proveer respecto de proveer sobre los domicilios proporcionados por el Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen, hasta en tanto no se tengan las resultas del exhorto.

SEXTO: Observándose que el Tomo Uno (I) del presente expediente, excede de quinientas (500) fojas útiles y por tanto se dificulta su manejo; es por lo que se ordena formar Tomo Dos (II), con el presente acuerdo y promociones de cuenta, así mismo se ordena modificar la caratula con el tomo que le corresponda. Lo anterior de conformidad con el artículo 712 ter de la Ley Federal del Trabajo; en relación con el numeral 1371, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en aplicación supletoria; lo que se hace del conocimiento para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licda. Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen...”

Por tanto se ordeno notificar el auto de fecha veintiuno de

septiembre de dos mil veintidós.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Asunto: Con el oficio escrito de fecha treinta de agosto del año en curso, signado por el Licenciado Edward Morales Sarmiento, apoderado legal de la parte actora Celia Kassandra Velvet Hernández Hernández, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de Indemnización Constitucional, en contra de SERVICIOS ACADÉMICOS L.C.M., COLEGIO MORELOS LIZARDI, MARIA JUANA RUBÍ FUERTE MANCERA, GERARDO MANCERA GUZMÁN, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) E INSTITUTO DE FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), de quienes demanda el pago de la indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece pruebas que pretende rendir en juicio.- En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Asimismo, acumúlese a los autos el oficio número 567/ CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular numero 228/ CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto numero 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tomas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 2/22-2023/JL-II.

Derivado de lo anterior, se deja copia certificada del presente expediente, para que se ordene su archivo como asunto concluido.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad del licenciado EDWARD MORALES SARMIENTO, como apoderado

legale de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de la carta poder de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, anexa al escrito de demanda, así como de la cédula profesional número 3794415, el cual se encuentra registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, a foja 116 (ciento dieciséis) del Libro numero X, bajo la partida 1061 (mil sesenta y uno), teniéndose así acreditado ser Licenciado en Derecho.

TERCERO: Toda vez que la parte actora, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en el predio marcado con el número 29 de la Avenida Camarón de la Colonia Justo Sierra, C.P. 24114 de esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En atención a que la parte actora, solicita se conceda el acceso en su parte electrónica al expediente, se le hace saber que el correo electrónico morales\_edward77@hotmail.com, le será asignado como usuario de este expediente laboral, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

CUARTO: Esta autoridad procede a analizar y realizar una revisión del escrito inicial de demanda, en razón de la competencia tal y como lo establece lo dispuesto en el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción X, del numeral 523, así como en el ordinal 527, en el primer párrafo del artículo 604 y el numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

De ahí, es conveniente definir que la doctrina señala que el concepto de competencia tiene estrecha relación con el de jurisdicción, entendida esta última como el

poder o autoridad para gobernar o poner en ejecución las leyes, o para aplicarlas en juicio, la cual en sentido extenso, se constituye a través de la función del Estado, consistente en tutelar y realizar el derecho objetivo, diciendo, y/o haciendo lo jurídico ante casos concretos, a través de órganos especialmente cualificados para ello; y en sentido estricto, es la facultad de decidir, con fuerza vinculante para las partes, una determinada situación jurídica controvertida. En este sentido, se reconoce al juez como facultado por la ley, para emitir sentencias, las cuales constituyen normas individualizadas, en perjuicio de aquel condenado en el juicio de mérito, al establecer derechos y obligaciones a cumplir.

El concepto de competencia por su parte, "es una determinación de los poderes jurisdiccionales de cada uno de los jueces, pero como esa limitación de poderes se manifiesta prácticamente en una limitación de las cosas sobre las cuales puede ejercerlos cada juez, el concepto de competencia, se desplaza así por un fenómeno de metonimia, de medida subjetiva de los poderes del órgano judicial, pasa a ser entendida, prácticamente, como medida objetiva de la materia sobre la cual está llamado en concreto a proveer el órgano judicial, comprendiéndose de tal modo por competencia de un juez el conjunto de causas sobre las cuales puede ejercer, según ley, su fracción de jurisdicción."

En síntesis, jurisdicción es la facultad para conocer de la controversia, decidir el derecho (resolver la controversia) y hacerla ejecutar aun en contra de la voluntad de la parte que ha sido condenada, es decir, de aplicar la ley de manera coercitiva, mientras que la competencia es la proporción, radio de acción o ámbito de aplicación de la jurisdicción. En este sentido, la jurisdicción se divide generalmente en dos criterios: el criterio objetivo a través del cual se atiende a la institución del órgano jurisdiccional, es decir, la autoridad puede ser competente por grado, materia, cuantía y territorio; por otro lado, el criterio subjetivo, el cual atiende al titular o persona del órgano jurisdiccional, y que se actualiza en relación a la autoridad que debe resolver, como es el caso de impedimentos, excusas y recusaciones, conceptos respecto de los cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido los siguientes criterios federales:

**JURISDICCION Y COMPETENCIA.** La jurisdicción es la potestad del Estado convertido en autoridad para impartir justicia, por medio de los tribunales que son sus órganos jurisdiccionales, pero esa administración de justicia comprende actividades muy diversas, por lo que ha habido necesidad de hacer una clasificación atendiendo a razones territoriales, a la cuantía de los asuntos, a la materia misma de la controversia y al grado, lo cual origina la competencia de determinado tribunal para conocer de un negocio. Así pues, la jurisdicción es la potestad de que se hallan investidos los Jueces para administrar justicia y la competencia es la facultad que tienen para conocer de ciertos negocios, y esa facultad debe serles atribuida por la ley o puede derivarse de la voluntad de las partes .

En el mismo orden, el Estado asegura la recta administración de Justicia con base en lo dispuesto en el artículo 16, de la Constitución Federal que en la parte conducente dice:

“...Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

Precepto legal que prevé la competencia como un conjunto de facultades, que la ley Suprema de la Nación confiere a determinado órgano del Estado, de tal suerte que el acto de molestia que emana de una autoridad que al dictarlo o ejecutarlo se exceda de la órbita de sus facultades, viola dicha garantía, así como en el caso de que sin estar habilitado para ello, cause una perturbación al gobernado en cualquiera de sus bienes, esto es, que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien esté facultado para ello, teniendo ello sustento en el criterio federal siguiente:

COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.- Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecúe exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria .

Asimismo, se trae a la vista el artículo 123 inciso A, fracción XXXI, inciso b), subinciso 1), el cual en su parte conducente expresa:

“...Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

a) Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:(...)

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de las entidades federativas, de sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:(...)

b) Empresas:

1. Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal...”.

Aunado a lo anterior, la Ley del Seguro Social vigente, establece:

“Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo. “

En términos similares, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en su artículo 2, contempla:

“Artículo 2o.- Se crea un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina “Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores”, con domicilio en la Ciudad de México.”

Una vez señalado lo anterior, es por lo que esta autoridad de oficio entra al análisis integral del escrito inicial de demanda, así como la documentación que materializa el cuerpo del expediente, del que se advierte que el Licenciado Edward Morales Sarmiento, apoderado legal de la parte actora Celia Cassandra Velvet Hernández Hernández, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de Indemnización Constitucional, en contra de SERVICIOS ACADÉMICOS L.C.M., COLEGIO MORELOS LIZARDI, MARIA JUANA RUBÍ FUERTE MANCERA, GERARDO MANCERA GUZMÁN, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) E INSTITUTO DE FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), reclamando el pago de diversas prestaciones.

Prestaciones que en lo que aquí interesa, reclama al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el pago del subsidio a que hace referencia el artículo 101 de la Ley Federal del Seguro Social así como el reconocimiento en la subcuenta de vivienda, prestaciones que reclama a dichos organismos administrados en forma directa o descentralizada por el gobierno federal, ya que los demanda de manera directa, reclamando

dichas prestaciones derivadas de la acción que ejercita, aunado a que la naturaleza de las acciones principales son susceptibles de disminuir o causar afectación al patrimonio de ambas Instituciones es por ello que, corresponde el conocimiento del presente expediente al Juzgado Federal en materia del trabajo, sustenta lo anterior la jurisprudencia con el siguiente rubro:

COMPETENCIA EN MATERIA LABORAL. CUANDO EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL APARECE COMO DEMANDADO, CORRESPONDE CONOCER DEL CONFLICTO A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SI LA PRESTACIÓN RECLAMADA ES PRINCIPAL Y A LA JUNTA LOCAL SI SE TRATA DE UNA PRESTACIÓN ACCESORIA O DERIVADA. De la interpretación sistemática de los artículos 123, apartado A, fracción XXXI, inciso b), subinciso 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 527, fracción II, inciso 1, de la Ley Federal del Trabajo; 1o., párrafo tercero y 3o., fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 275 de la Ley del Seguro Social derogada; 5 y 295 de la vigente, así como de la jurisprudencia 2a./J. 46/95, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, septiembre de 1995, página 239, de rubro: "COMPETENCIA LABORAL. CUANDO EL DEMANDADO ES EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ES DE ORDEN FEDERAL SI SE LE DEMANDA EL CUMPLIMIENTO DE UNA PRESTACIÓN PRINCIPAL, PERO ES LOCAL SI SÓLO SE LE DEMANDA LA INSCRIPCIÓN DEL TRABAJADOR.", se advierte, como regla general, que la aplicación de las normas del trabajo corresponde a las autoridades federales cuando se trate de organismos que sean administrados en forma directa o descentralizada por el gobierno federal; sin embargo, para establecer qué Junta laboral es competente para conocer de conflictos en que ese instituto aparece como demandado, es necesario atender al tipo de prestación que le es reclamada, pues si ésta es principal, corresponderá a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, pero si es accesoria o derivada, será la Junta Local correspondiente la que deberá conocer del asunto. Consecuentemente, en asuntos donde se demanda de un patrón la reinstalación o indemnización constitucional por despido injustificado como acción principal y del Instituto Mexicano del Seguro Social la inscripción retroactiva o pago de aportaciones, corresponderá a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje el trámite y resolución del juicio, pues aun en el caso de ser condenada la demandada, quien soportará el costo de esas prestaciones será el patrón y no la institución de seguridad social.

Por lo que, advirtiéndose una causal de incompetencia, no obstante, esta autoridad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 701 de la Ley Federal del Trabajo, de manera oficiosa se declara incompetente; en virtud, que se encuentra impedida para conocer de la presente demanda atendiendo al numeral 527, fracción II, inciso

1), de la Ley Federal del Trabajo, que establece que son de la competencia exclusiva de las autoridades federales los asuntos relativos a empresas administradas en forma descentralizada por el gobierno federal.

De ahí que, resulte necesario atender al principio de expeditez procesal y sobre todo, para tutelar la garantía de acceso efectivo a la justicia prevista en el numeral 17 constitucional, por lo que, se toma en cuenta la naturaleza de la acción, en la cual se determina por las prestaciones principales que reclama la parte actora, y ante la imposibilidad de dividir la contienda de la causa, esta autoridad deberá de declinar su competencia ante la acción, ya que una de sus prestaciones es que le sea reconocido y otorgado los seguros contenidos en el régimen obligatorio al que hace referencia el artículo 11 de la Ley del Seguro Social, y que reclama al Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo cual lo conducente es remitir las constancias al Juzgado Laboral Federal, para conocer del juicio respectivo en su totalidad, independiente de que el resto de los demandados no se encuentren en el supuesto del numeral 123 fracción inciso A, fracción XXXI, inciso b), subinciso 1), pues al haberse ejercitado la acción en contra de todos los demandados en una sola demanda laboral, no debe dividirse la contienda de la causa, sustentando el presente criterio en la tesis siguiente:

"SEGURO SOCIAL, PLURALIDAD DE DEMANDADOS SI UNO DE ELLOS ES EL INSTITUTO MEXICANO DEL, FUERO FEDERAL ATRACTIVO. Si de la demanda laboral se advierte que uno de los codemandados es el Instituto Mexicano del Seguro Social, en contra del cual se ejercitan acciones de carácter principal, se actualiza la hipótesis contenida en los artículos 123, apartado A, fracción XXXI, inciso b), subinciso 1), de la Constitución Federal y 527, fracción II, inciso 1), de la Ley Federal del Trabajo, que establece que son de la competencia exclusiva de las autoridades federales los asuntos relativos a empresas administradas en forma descentralizada por el gobierno federal. Por tanto, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje es la autoridad competente para conocer del juicio respectivo en su totalidad, pues no obstante que los demás demandados no se encuentran en los supuestos de los preceptos mencionados, por haberse ejercitado todas las acciones en una sola demanda laboral, no debe dividirse la contienda de la causa".

De lo ya señalado, se determina que esta autoridad no puede aceptar la competencia, pues de lo contrario se extralimitaría en sus funciones, en ese sentido, con fundamento en el artículo 701, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, así tomando en consideración lo establecido en la fracción V del ordinal 125, el primer párrafo del artículo 218, en concomitancia con el numeral 51, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor; este Juzgado en Materia de Trabajo se declara incompetente para conocer de esta causa laboral.

QUINTO: En ese sentido, y con fundamento en el artículo

701, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 701.- El Tribunal de oficio, deberá declararse incompetente en cualquier estado del proceso, hasta antes de la audiencia de juicio, cuando existan en el expediente datos que lo justifiquen. Si el Tribunal se declara incompetente, con citación de las partes, remitirá de inmediato el expediente al tribunal que estime competente; si éste al recibir el expediente, se declara a su vez incompetente, remitirá de inmediato el expediente a la autoridad que debe decidir la competencia, en los términos del artículo 705 Bis de esta Ley.

Del que se concluye que la declaratoria de incompetencia de manera oficiosa o a petición de parte, puede realizarse en cualquier estado del proceso, hasta antes de la audiencia de juicio.

SEXTO: En términos del artículo 704 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tórnese los presentes autos al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, a fin de que continúe conociendo del presente conflicto procesal, notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, una vez realizado lo anterior sin ulterior acuerdo gírese atento oficio en el que se informe la presente determinación al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en esta Ciudad, adjuntando el expediente original y sus anexos.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la Licenciada Mildred López Rejón, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...”

Así mismo se ordeno notificar el proveído de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL

ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.-

ASUNTO: La nota con que doy cuenta, con el oficio número 7993/2022-MP, remitido por la LICENCIADA MARIA DE LA CRUZ PRISCILLA CORTES GARCÍA, Secretaria del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, por medio del cual hace diversas manifestaciones y solicita se le remita a la brevedad posible el CD que se acompaño en el escrito inicial de demanda que dio origen al expediente 02/22-2023/JL-II, para así estar en aptitud de pronunciarse respecto a la aceptación o no de la competencia declinada.- En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado por la autoridad Laboral Federal en su oficio 7993/2022-MP, recibido ante este Juzgado el día veintiseis de octubre del presente año, gírese atento oficio a dicha autoridad, para efectos de remitirle el CD que se acompaño en el escrito inicial de demanda que dio origen al expediente 02/22-2023/JL-II.

Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...”

De igual manera se ordena notificar el proveído de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Asunto: Se tiene por recibido los dos oficios con el número 9368/2022-MP, firmados por la Secretaria Instructora del Tribunal Laboral de Asuntos Superiores en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, la Lic. Maria de la Cruz Priscila Cortes García, de data quince de noviembre del dos mil veintidós, mediante el cual informa que no se acepta la competencia declinada a dicha autoridad, por lo cual remite los autos originales al Tribunal Colegiado de Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche.

Así mismo se tiene por recibido el oficio número 14021/2022, signado por el Actuario Judicial Adscrito al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche, el licenciado Cristian José Avila Sosa, de data veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, derivado del Conflicto Competencial 88/2022 suscitado entre el Tribunal Laboral Federal de Asuntos

Individuales en el Estado de Campeche y este Juzgado Laboral, mediante el cual informa la admisión del mismo. En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta al expediente duplicado en virtud de que el original fue remitido al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Cumplase. Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...”

Así mismo se ordena notificar el proveído de fecha siete de junio de dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: Se tiene por presentado el oficio 5708/2023, del Actuario Judicial adscrito al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito; mediante el cual sin realizar la declaratoria de incompetencia, devuelve el presente expediente físico, en el cual se incluye un CD de la marca VERBATIM, 700 MB, 52X SPEED VITESSE, 80 MIN, en el cual se encuentra escrito con plumón negro “PRUEBA AUDIO KASSANDRA”. — En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, ha devuelto el asunto a este Juzgado, es que se RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 685 y tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de TRES DÍAS hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane las siguientes irregularidades:

1. ACLARE A QUIENES PRETENDE DEMANDAR, en razón que el primer demandado que menciona en su escrito inicial de demanda es “SERVICIOS ACADEMICOS

L.C.M. y/o COLEGIO MORELOS LIZARDI”, lo cual generará confusión al no dejar claro y se trata de un único demandado, de dos diversos demandados, o, inclusive de un único demandado y su nombre comercial, esto es así porque la conjunción “y” refiere a dos objetos distintos, mientras que la conjunción “o” en este contexto refiere a dos variantes del mismo objeto; máxime porque en el apartado de hechos no refiere a “SERVICIOS ACADEMICOS L.C.M.”, lo cual podría interpretarse implícitamente a que se refiere a un único ente, pero en las prestaciones y pruebas los refiere como entes separados.

2. PRECISE LOS HECHOS QUE PRETENDE ACREDITAR CON CADA UNA DE LAS PRUEBAS, en razón que en múltiples puntos, únicamente refiere: “... que tiene por objeto acreditar todos y cada uno de los hechos y prestaciones ...”; lo cual es inadmisibles de conformidad con la fracción VI del artículo 872, de la Ley Federal del Trabajo

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO: Finalmente, se hace constar que el CD de la marca VERBATIM, 700 MB, 52X SPEED VITESSE, 80 MIN, en el cual se encuentra escrito con plumón negro “PRUEBA AUDIO KASSANDRA”; se encuentra resguardado en la caja de valores de este Juzgado.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen...”

Por ultimo se ordena notificar el proveído de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el apoderado legal de la parte actora la C. CELIA KASSANDRA VELVET HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, dando cumplimiento a la prevención que le hiciera esta autoridad en el auto de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, revocando y señalando nuevo domicilio: calle 55, nnumero 43, Local 1, entre calle 38 y 26 B, col. Revolución, C.P. 24120, Cd. del Carmen, Campeche; así mismo proporciona el correo electrónico: morales\_edward77@hotmail.com. Y con el estado que guardan los autos de los que se advierte que invoco el artículo 685 ter, fracción I — En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se le hace de su conocimiento al

apoderado legal de la parte actora, que sigue vigente su reconocimiento con dicho carácter, el cual fue reconocido en el auto de data veintiuno de septiembre de dos mil veintidós. Así mismo el buzón electrónico morales\_edward77@hotmail.com.

TERCERO: Toda vez que el apoderado legal de la parte actora, señala como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 55, numero 43, Local 1, entre calle 38 y 26 B, col. Revolución, C.P. 24120, Cd. del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Revocándose el domicilio autorizado mediante acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

CUARTO: En virtud que el apoderado legal de la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en tiempo y forma, es por lo que:

1. Se tiene por aclarado el nombre de los demandados;
2. Aclara y precisa el hecho 5;
3. Precisa la relación de las pruebas con los hechos; y
4. Precisa la prestación 11

Por lo que se tienen por subsanas las irregularidades observadas hasta la presente fecha, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

SEXTO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo vigente, SE ADMITE LA DEMANDA, promovida por la C. CELIA KASSANDRA VELVET HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873, en relación con el 685 ter, fracción I, de la Ley en cita, en contra de SERVICIOS ACADEMICOS L.C.M.; COLEGIO MORELOS LIZARDI; C. MARIAJUANA RUBI FUERTE MANCERA, C. GERARDO MANCERA

GUZMAN, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, e, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT).

SÉPTIMO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

1. CONFESIONAL, a cargo de quien acredite la Representación legal de SERVICIOS ACADEMICOS L.C.M., (...)
2. CONFESIONAL, a cargo de quien acredite la Representación legal de COLEGIO MORELOS LIZARDI., (...)
3. CONFESIONAL, para HECHOS PROPIOS a cargo de la C. MARIA JUANA RUBI FUERTE MANCERA, (...)
4. CONFESIONAL, para HECHOS PROPIOS a cargo del C. GERARDO MANCERA GUZMAN, (...)
5. CONFESIONAL, para HECHOS PROPIOS a cargo de la C. ANA VICTORIA SALABARRIA CALDERON, (...)
6. CONFESIONAL, para HECHOS PROPIOS a cargo del C. GABRIEL DEL MAR PEREZ BLANCO, (...)
7. CONFESIONAL, para HECHOS PROPIOS a cargo del C. Shaid Damián Chávez Pérez, (...)
8. INSPECCIÓN OCULAR, (...) respecto de los demandados SERVICIOS ACADEMICOS L.C.M., COLEGIO MORELOS LIZARDI, MARIA JUANA RUBI FUERTE MANCERA, GERARDO MANCERA GUZMAN, sobre documentos que para tal efecto deben de presentar dichos demandados de conformidad al artículo 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, (...)
9. DOCUMENTALES CONSISTENTES EN:
  - A.- DOCUMENTAL VÍA INFORME (...) al Instituto Mexicano del Seguro Social, (...)
  - B.- DOCUMENTAL VIA INFORME (...) al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores (INFONAVIT), (...)
  - C.- DOCUMENTAL VÍA INFORME (...) al Servicio de administración Tributaria (SAT), (...)
  - D.- DOCUMENTAL VÍA INFORME (...) a la Secretaria de Educación del Estado de Campeche, Unidad de Asuntos Juridicos, (...)
10. DOCUMENTAL Consistente en copia simple del Reporte de Resultados de fecha 14 de Agosto de 2021, (...)
11. DOCUMENTAL PRIVADA Consistente en copia simple de la Agenda de Actividades de cierre del Ciclo escuela 2021-2022 y actividades de Inicio del ciclo escolar

2022-2023, (...)

12. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en 2 copias de correos electrónicos enviados el 19 y 20 de Septiembre de 2021 por la Subdirectora de Primaria, la C. Gabriela del Mar Pérez Blanco, (...)

13. DOCUMENTALES PRIVADA. Consistente en 2 impresiones de pantalla, (...)

14. DOCUMENTAL PRIVADA Consistente en Original con firma autógrafa y sello del profesionista, consistente en la constancia de rastreo ultrasonográfico realizado por el DR. DANIEL EMILIO CAMBA ACOSTA, (...)

14.1.LA PRUEBA PERICIAL CALIGRAFICA, GRAFOSCOPICA, GRAFOMETRICA Y DOCUMENTOSCOPICA, (...)

15. DOCUMENTAL PUBLICA Consistente en original con firma autógrafa de la Resolución de Negativa de pago de Subsidios emitida el 08/08/2022 por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...)

16. DOCUMENTAL PUBLICA Consistente en copia al carbón del asegurado del certificado de incapacidad por concepto de MATERNIDAD, SERIE MN549480 de fecha 02/08/2022, (...)

17. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en una grabación de audio de fecha 15 de julio de 2022, (...)

18. DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistente en 1 copia del correo electrónico enviado el 05 de Agosto de 2021 por la Subdirectora de Primaria, la C. Gabriela del Mar Pérez Blanco, (...)

19. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la copia simple del Estado de Cuenta (1/8), (...)

20. PRESUCION LEGAL Y HUMANAS, (...)

21. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, se ordena emplazar a:

1. SERVICIOS ACADÉMICOS L.C.M.;
2. COLEGIO MORELOS LIZARDI;
3. MARIA JUANA RUBI FUERTE MANCERA; y
4. GERARDO MANCERA GUZMÁN.

Con domicilio para ser notificados y emplazados en el km 7.5, Carmen – Puerto Real km 7.5, Mundo Maya, 24157, Cd. del Carmen, Campeche.

5. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, en el domicilio para ser notificados y emplazados en calle 41 letra B, sin número, entre calles 20 y 22, colonia pallas de esta ciudad del Carmen.

6. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) con domicilio para ser notificados y emplazados en av. Aviación, No. 245, Edif. Platino col. Petrolera, planta baja, en esta Cd del Carmen, Camp.

A quienes deberán correrse traslado con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, los autos de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós y siete de junio de dos mil veintitrés, la promoción 3085 y el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de QUINCE (15) DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

NOVENO: PROVIDENCIA CAUTELAR. De la revisión del escrito inicial de demanda se advierte que la parte

actora solicita que esta autoridad decrete medidas cautelares, con fundamento en las fracciones III y IV del numeral 857, de la Ley Federal del Trabajo, sin embargo, en dicha solicitud no acredita la existencia de indicios que generen a este Juzgado la razonable sospecha, apariencia o presunción de los actos de discriminación que hagan valer; por lo que se le requiere a la parte actora la C. CELIA KASSANDRA VELVET HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, para que en el término de TRES (3) DÍAS hábiles, de conformidad con el artículo 735 de la citada ley, aporte los elementos idóneos para estar en actitud de decretar la medida cautelar que solicita.

DÉCIMO: También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado del Segundo Distrito Judicial, ante la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 13 de junio de 2025 Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen Licda. YULISSA NAVA GUTIERREZ. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.**

**Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a; LEONARDO PÉREZ RICARDEZ.**

**EN EL EXPEDIENTE 238/22-2023/JL-II JUICIO**

**ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JORGE ALBERTO ALEJANDRO VELAZQUEZ, EN CONTRA DE EMPROSUR, S.A. DE C.V.; ALISUR, S.A. DE C.V.; KENTUCKY FRIED CHICKEN DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.; PREMIUM RESTAURANT BRANDS, S. DE R.L. DE C.V. y C. LEONARDO PÉREZ RICARDEZ.**

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: Se tienen por presentados los diversos oficios y escritos de las instituciones públicas y privadas de cuenta, mediante los cuales rinden el informe solicitado en el acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.

También, se tiene por recibido el MEMORÁNDUM OPP/941, de fecha trece de mayo de dos mil veinticinco, de la Jefa de Oficialía de Partes de la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; mediante el cual se remitió al QUINTO TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; el oficio 1525/24-2025/JL-II, de fecha siete de abril de dos mil veinticinco; relativo al recordatorio del exhorto 01/24-2025/JL-II. — En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlese a los autos el escrito, oficios y MEMORÁNDUM de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En vista del MEMORÁNDUM OPP/941, de fecha trece de mayo de dos mil veinticinco, de la Oficialía de Partes de la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; y en relación con el artículo 759 de la Ley Federal del Trabajo; se ordena girar oficio al QUINTO TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y este se sirva informar, en el término de tres días hábiles, el trámite dado al exhorto 01/24-2025/JL-II, remitido mediante el oficio 26/24-2025/JL-II, de fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro.

Y como se vio en el MEMORÁNDUM OPP/941; se le remitió el oficio recordatorio número 1525/24-2025/JL-II, de fecha siete de abril de dos mil veinticinco.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, mediante el cual se le solicita que acuse de recibido el oficio que se le envía, mediante la dirección electrónica que se le volvió a proporcionar, así como las resultas del sobrecitado exhorto.

TERCERO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado LEONARDO PEREZ RICARDEZ, y en vista

que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a notificar y emplazar por edictos a LEONARDO PEREZ RICARDEZ, los autos de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, cuatro de marzo y seis de septiembre de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. ...”

En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. -

Asunto: Con el escrito signado por el C. Jorge Alberto Alejandro Velazquez, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de EMPROSUR S.A. DE C.V.; ALISUR S.A. DE C.V.; KENTUCKY FRIED CHICKEN DE MÉXICO S. DE R.L DE C.V.; LEONARDO PEREZ RICARDEZ y PREMIUM RESTAURANT BRANDS S. DE R.L. DE C.V.; de quien demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, acumúlese, a los autos el oficio número 567/ CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular numero 228/ CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto numero 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 238/22-2023/ JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad del licenciado Luis Orlando Espósitos Pérez, como apoderado legal del C. Jorge Alberto Alejandro Velázquez, la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha diez de abril del año en curso, y la cédula profesional número 8200087, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante se hace constar que al realizar una búsqueda en el Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche, se advierte que se encuentra registrada dicha cédula profesional, teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

Como lo solicita la parte actora, únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos, a los CC. Paulina Jocabed López Pérez, María Fernanda Cortes de la Vega, Jesús Gerardo Arias Martínez, María Perla Leyva Aguirre, Mario Alberto Arcos Lucio, pero estos, no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción I y II de ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida Camarón, número 848 entre calles 74 y 76 de la colonia Obrera (antes San Carlos) de esta ciudad, es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En atención a que la actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico luorespe@hotmail.com, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral,

por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Si dentro de las 24 horas siguientes de haber emitido el presente acuerdo no le llegó su invitación con su usuario y contraseña, deberá comparecer ante este Juzgado, previa acreditación de su personalidad, para que se le proporcione de manera directa por la Técnica en Informática adscrita a este Juzgado, previa nota de recibo que obre en autos.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

QUINTO: Por otra parte, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 apartado A fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 684-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se desprende como presupuesto procesal para la procedencia de la demanda, que antes de acudir a los Tribunales Laborales, la parte actora debe de comparecer al Centro de Conciliación correspondiente a agotar el procedimiento de conciliación prejudicial, salvo en aquellos supuestos que se encuentran previstos expresamente y de manera limitativa, mas no enunciativa, en el artículo 685-Ter de la citada legislación.

En tanto que, el procedimiento ordinario laboral solo puede tramitarse si previamente las partes han acudido a desahogar el procedimiento de conciliación, de lo contrario, no es procedente el inicio del procedimiento que nos ocupa, tal y como lo dispone el artículo 684-B de la legislación citada, que establece:

“Artículo 684-B. Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley. “

Por su parte, el precepto 872, apartado B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, establece que el accionante deberá acompañar a su escrito inicial de demanda, la constancia que acredite la conclusión de la instancia prejudicial de conciliación, sin acuerdo entre las partes, la cual deberá ser expedida por la Oficina Estatal del Centro de Conciliación Laboral, con residencia, en el caso, en esta Ciudad, con excepción de aquellos casos en los cuales se actualice algunos de los supuestos expresamente previstos en la Ley.

Complementa lo anterior, el hecho que uno de los principales pilares de la reforma constitucional de dos mil

diecisiete del artículo 123, así como de la reforma de la Ley Federal de Trabajo, es la conciliación prejudicial, con la finalidad de garantizar la posibilidad de solucionar los conflictos en un periodo mas rápido, en beneficio de las partes.

Aunado a que como lo refiere el artículo antes invocado previo a acudir a los Tribunales Laborales, resulta necesario agotar el procedimiento prejudicial, toda vez que el mismo forma parte de los requisitos que debe de contener el escrito inicial de demanda al presentarse, tal y como lo establece el artículo 872 apartado B:

“(…) B. A la demanda deberá anexarse lo siguiente:

I. La constancia expedida por el Organismo de Conciliación que acredite la conclusión del procedimiento de conciliación prejudicial sin acuerdo entre las partes, a excepción de los casos en los que no se requiera dicha constancia, según lo establezca expresamente esta Ley; (…)”

Bajo ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad, certeza jurídica y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, así como de realizar todas las diligencias que juzgue necesaria para la debida integración del expediente, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia.

Por tal razón, con fundamento en el artículo 873 y 735 de la Ley Federal del Trabajo, SE PREVIENE A LA PARTE ACTORA para que en el término de TRES DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notifique el presente acuerdo:

1. SE SIRVA EXHIBIR LA CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN, expedida por el Centro de Conciliación Laboral, sede Ciudad del Carmen, CON LA QUE ACREDITE QUE AGOTÓ EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL con PREMIUM RESTAURANT BRANS S. DE R.L. DE C.V.; o en su caso exponga los motivos que le imposibiliten exhibir el mismo.

2. ACLARE NOMBRE DEL DEMANDADO. Toda vez, que la parte actora entabla demanda en contra de Kentucky Fried Chicken de México, S. de R.L. de C.V., sin embargo, de la documentación anexa, se desprende que de la Constancia de no Conciliación con número de identificación único CARM/AP/00494-2023, la parte actora en mención, agotó el procedimiento de conciliación prejudicial ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, con Kentucky Fried Chicken de México, S. de R. L. de C. V., siendo estos dos nombre distintos a la señalada en la constancia de no conciliación, por lo que se le previene al actor que aclare contra quien interpone su demanda.

3. EXHIBIR CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN. Y de señalar que su demanda es contra Kentucky Fried Chicken de México, S. de R.L. de C.V., deberá acreditar que llevó a cabo el procedimiento de conciliación conforme a lo establecido en el numeral 684-E de la Ley Federal del Trabajo, ya que son demandados diferente a la señalada en la constancia de no conciliación, lo anterior para efectos de no transgredir los derechos fundamentales de la parte actora que podrían afectar las pretensiones de la parte actora al admitir la demanda tal y como lo señala.

4. ACLARE EL CARGO Y FUNCIONES QUE DESEMPEÑABA. y que fuera asignada por las partes demandadas, dado que de la lectura del escrito de demanda, en el apartado de prestaciones, refiere que ocupaba la categoría de Ventas, no obstante, del apartado de hechos número 2, refiere tener la categoría de Repartidor, aunado a ello, en el hecho marcado con el número 5, refiere desempeñarse con la categoría de Gerente de Farmacia.

5. ACLARE Y PRECISE LA FECHA DE DESPIDO. Toda vez, que del escrito inicial de demanda se desprende que la parte actora en el apartado de HECHOS marcado con el número 2, señala que ingresó a laborar desde el 23 de febrero del 2022 al 20 de enero, sin especificar el año; sin embargo, en la constancia de no conciliación marcada con número de identificación único: CARM/AP/00117-2023, anexa a su escrito inicial de demanda, se aprecia como fecha de conflicto el día veinte de enero del dos mil veintitrés. Causando así, confusión en relación a la fecha que señala ocurrió el despido con la que basa su acción, por lo tanto, se le requiere a la parte actora para que aclare el día correcto del supuesto despido injustificado, ya que lo anterior resulta necesario para continuar con el trámite del presente asunto.

6. ACLARE Y SEÑALE SU JORNADA LABORAL Y SUS DÍAS DE DESCANSO, en virtud que de la narrativa del hecho marcado con el número 2, refiere que laborada de "lunes a sábado. Se manejaban horarios los de 15:00 horas a 23:00 horas, con días de descanso los domingos", empero, se advierte que del apartado de prestaciones marcada con la letra F), del escrito inicial de demanda, lo siguiente: "El pago de la PRIMA DOMINICAL, consistente en el 25% de los días domingos que me corresponden... mismos periodos que laboró para la demandada aclarando que nunca le fueron pagados"; lo anterior, conforme a los numerales 50, 69, 70, y 71 de la ley referida.

7. ACLARE Y PRECISE LA FORMA DE PAGO, toda vez que de la lectura del escrito inicial de demanda, se advierte que no indica la forma de pago, es decir, si este era efectuado de manera semanal o quincenal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley Federal del Trabajo.

8. ACLARE Y PRECISE SI LABORABA HORAS EXTRAS, debido a que del análisis y lectura del escrito de

la demanda, se desprende que en su capítulo de hechos marcado con el número 2, menciona; "se manejaban horarios los de 15:00 horas a 23:00 horas, con día de descanso domingos, teniendo como horario el ya mencionado", no obstante, del apartado de prestaciones marcada con la letra G) HORAS EXTRAS, no refiere y especifica el horario extraordinario que comprende dicha prestación, existiendo así discrepancia entre las prestaciones que reclama y los hechos narrados, ello conforme a lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley Federal del trabajo.

Con apercibimiento que, de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

SEXTO: Ahora bien, en atención a la carga de trabajo existente en este Juzgado Laboral, con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe ser pronta y expedita, acorde a lo que estatuye el artículo 17 de la Carta Magna, en tal razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al Notificador Judicial, días y horas inhábiles para que practique las diligencias que hayan que practicarse de manera personal.

SEPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la ciudadana Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche..."

Asimismo se ordeno notificar el auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL

ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

ASUNTO: Se tienen por recibidos los escritos signados por el apoderado legal de la parte actora el C. JORGE ALBERTO ALEJANDRO VELAZQUEZ; mediante el primero da cumplimiento a la prevención que le hiciera esta autoridad en el auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés; y mediante el segundo solicita que se de continuidad procesal. — En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escrito y anexo de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud que el apoderado legal de la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en tiempo y forma, es por lo que:

1. Exhibe la Constancia de No Conciliación, CARM/AP/01460-2023.
2. Aclara que se pretende demandar a KENTUCKY FRIED CHICKEN DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
3. Señala que el CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL plasmó incorrectamente el nombre del demandado antes mencionado.
4. Aclara que el cargo del trabajador era REPARTIDOR.
5. Aclara que la fecha de despido era el VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.
6. Aclara que la jornada de trabajo era de LUNES a SÁBADOS de 15:00 horas a 23:00 horas, con día de descanso el DOMINGO, pero no se respetaba dicho descanso.
7. Aclara que la forma de pago era CATORCENAL, un viernes si y un viernes no.
8. Aclara que las extra son del horario anterior a su horario de entrada de 12:00 horas a 15:00 horas.

Por lo que se tienen por subsanas las irregularidades observadas hasta la presente fecha.

TERCERO: Dado que el apoderado legal de la parte actora, aclara que el CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL plasmó incorrectamente el nombre del demandado antes mencionado, por ello, gírese atento oficio al Centro de Conciliación Laboral, sede Ciudad del Carmen (CENCOLAB), para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio que se le envía, informe el nombre de las personas citadas dentro del expediente número CARM/AP/00494-2023, iniciado por parte del C. JORGE ALBERTO ALEJANDRO VELAZQUEZ, lo anterior, en

virtud de que el actor manifiesta que erróneamente el Centro de Conciliación Laboral expidió la constancia de no conciliación a nombre de KENTUCKY FREID CHICKEN DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., cuando el nombre correcto es KENTUCKY FRIED CHICKEN DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V..

CUARTO: En cuanto al segundo escrito del apoderado legal de la parte actora, respecto a su solicitud, se le hace saber que se le está dando continuidad al proceso, tal y como se aprecia en el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen...”

Por último se ordeno notificar el proveído de fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio CARM/0013-2024, de la Conciliadora del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen; por medio del cual anexa la Constancia de No Conciliación con número de identificación único CARM/AP/00494-2023, con los nombres correctos de los demandados. — En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio y anexo de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud que, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen; anexa corregida la Constancia de No Conciliación con número de identificación único CARM/AP/00494-2023; es por lo que, se tiene por aclarado que el nombre correcto de uno de los demandados es: KENTUCKY FRIED CHICKEN DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.; y no KENTUCKY FREID CHICKEN DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V, por lo que, se tienen por subsanas las irregularidades observadas hasta la presente fecha.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

CUARTO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del

Trabajo, SE ADMITE LA DEMANDA promovida por JORGE ALBERTO ALEJANDRO VELAZQUEZ, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra de EMPROSUR, S.A. DE C.V.; ALISUR, S.A. DE C.V.; KENTUCKY FRIED CHICKEN DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.; PREMIUM RESTAURANT BRANDS, S. DE R.L. DE C.V. y LEONARDO PEREZ RICARDEZ.

QUINTO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

- I.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, (...)
- II.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, (...)
- III.- CONFESIONAL A CARGO KENTUCKY FRIED CHICKEN DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., (...)
- IV.- CONFESIONAL A CARGO EMPROSUR, S.A. DE C.V., (...)
- V.- CONFESIONAL A CARGO ALISUR, S.A. DE C.V., (...)
- VI.- CONFESIONAL A CARGO PREMIUM RESTAURANT BRANDS, S. DE R.L. DE C.V., (...)
- VII.- CONFESIONAL E INTERROGATORIO LIBRE A CARGO DEL C. LEONARDO PEREZ RICARDEZ, (...)
- VIII.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DEL C. LEONARDO PEREZ RICARDEZ, (...)
- IX.- DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en:
  - A).- Constancia de No conciliación, (...)
  - B).- REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN EL IMSS, (...)
  - C).- DOCUMENTAL PUBLICA VÍA INFORME. Consistente en el Oficio que deberá de rendir el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...)
- X.- DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en:
  - A).- Consistente en 3 recibos de nómina a favor del C. JORGE ALBERTO VELAZQUEZ, (...)
- XI.- INSPECCIÓN OCULAR, (...), documentos que deberán exhibir PREMIUM RESTAURANT BRANDS, S. DE R.L. DE C.V. (y sus empresas subsidiarias y/o filiales) EMPROSUR, S.A. DE C.V.; ALISUR, S.A. DE C.V.; KENTUCKY FRIED CHICKEN DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., al codemandado físico el C. LEONARDO

PEREZ RICARDEZ, (...)

XII.- INSPECCIÓN OCULAR, (...), en el domicilio de PREMIUM RESTAURANT BRANDS, S. DE R.L. DE C.V. (y sus empresas subsidiarias y/o filiales) EMPROSUR, S.A. DE C.V.; ALISUR, S.A. DE C.V.; KENTUCKY FRIED CHICKEN DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., (...), con el objeto de acreditar las condiciones físicas de la fuente de trabajo material de trabajo, (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, se ordena emplazar a:

1. EMPROSUR, S.A. DE C.V.
2. ALISUR, S.A. DE C.V.
3. KENTUCKY FRIED CHICKEN DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
4. LEONARDO PEREZ RICARDEZ,

Todos con domicilio para ser notificados y emplazados en AVENIDA ISLA DE TRIS SIN NUMERO FRACCIONAMIENTO PALMIRA C.P. 24154, EN ESTA CIUDAD

A quienes deberá correrse traslado con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, la promoción 906, el auto de data cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, la promoción 2841 y el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley;

se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

SÉPTIMO: También se le hace saber a las partes demandadas que, de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

Y se hace constar que el actor manifiesta que no existe ningún juicio anterior promovido por el actor en contra de las mismas demandadas.

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

NOVENO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y los numerales 753 y 758 de la misma Ley; se ordena girar atento exhorto a la OFICIALÍA DE PARTES DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, marcado con el número 01/24-2025/JL-II; para que este a su vez se sirva turnar el presente exhorto al TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL COMPETENTE; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione a el/la Notificador(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto notifique y emplace a PREMIUM RESTAURANT BRANDS, S. DE R.L. DE C.V., en el domicilio ubicado en: Paseo de los Tamarindos No. 400A, piso 1 poniente, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120, Ciudad de México, México; corriendole traslado con la copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, el auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, la promoción 906, el auto de data cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, la promoción 2841 y el presente auto.

Por lo que se remite copia certificada del traslado para

diligenciar, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, el/la notificador(a) de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que: tiene el termino de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se le deberá apercibir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche; o de lo contrario, las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, el/la fedatario(a) le deberá hacer del conocimiento de dicho demandado que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: [https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl\\_carmen\\_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/](https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/)

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte

actora.

En consecuencia, se solicita tanto a la OFICIALÍA DE PARTES DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, como al TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL COMPETENTE; que acusen de recibido el presente exhorto mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es [jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx)

Y tan pronto logre su cometido el TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL COMPETENTE, remita copia certificada de las resultas del exhorto, vía ordinaria y correo institucional; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 13 de junio de 2025 Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen Licda. YULISSA NAVA GUTIERREZ. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.**

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a: **PERFORACIONES ESTRATÉGICAS E INTEGRALES MEXICANA II S.A. DE C.V.**

**EN EL EXPEDIENTE 2/23-2024/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ ORAMA, EN CONTRA DE PERFORACIONES ESTRATÉGICAS E INTEGRALES MEXICANA, S.A. DE C.V. Y PERFORACIONES ESTRATÉGICAS E INTEGRALES MEXICANA II, S.A. DE C.V.**

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER

**JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -**

**ASUNTO:** Se tienen por presentados los diversos oficios y escritos de las instituciones públicas y privadas de cuenta, mediante los cuales rinden el informe solicitado en el acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Acumúlese a los autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; toda vez que el Instituto Mexicano del Seguro Social; señalo domicilio fuera de la jurisdicción de este Juzgado; es por lo que con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al **TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO**; marcado con el número **LITIO/24-2025/JL-II**; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto **notifique y emplace a PERFORACIONES ESTRATÉGICAS E INTEGRALES MEXICANA, S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en: [PASEO TABASCO 1121 INT P 1 OFC A JOSE N. C.P. 86050. CENTRO TABASCO](#); corriéndole traslado con las copias certificadas del escrito de demanda y sus anexos, auto de data veinte de octubre de dos mil veintitrés, así como el presente proveído. Por lo que se remite copia certificada del traslado para diligenciar.

Asimismo, el/la notificador(a) de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que: tiene el termino de **dieciséis (16) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular la reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se le deberá apercebir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche**; o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, el/la fedatario(a) le deberá hacer del conocimiento de dichos demandados que: **el domicilio de este Juzgado Laboral** del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en: Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: [https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/informacion\\_TJL.html](https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/informacion_TJL.html)

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

En consecuencia, se le da a conocer a la autoridad exhortada que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es [jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx), solicitando acuse de recibido el presente exhorto vía electrónica.

Y tan pronto logre su cometido, remita copia certificada de las actuaciones de el/la Notificador(a) vía electrónica y ordinaria; en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia, puede conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

**CUARTO:** Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado PERFORACIONES ESTRATÉGICAS E INTEGRALES MEXICANA II, S.A. DE C.V., y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **notificar y emplazar por edictos a PERFORACIONES**

**ESTRATÉGICAS E INTEGRALES MEXICANA II, S.A. DE C.V.**, los autos de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen...”

**Por tanto se ordeno notificar el auto de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés.**

**“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**ASUNTO:** Se tiene por recibido el oficio 14438/2023, signado por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen; mediante el cual remiten el escrito signado por el Licenciado Jairo Alberto Calcáneo Dorantes, en su carácter de apoderado legal de la parte actora el C. JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ ORAMA, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de PERFORACIONES ESTRATÉGICAS E INTEGRALES MEXICANA II, S.A. DE C.V. y PERFORACIONES ESTRATÉGICAS E INTEGRALES MEXICANA II, S.A. DE C.V.; de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el oficio y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho

corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **2/23-2024/JL-II**.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, y atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, del análisis efectuado al oficio del Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen; se advierte que por error humano e involuntario en el Acuse de Recibo de Inicio – Laboral con número de promoción 51, se plasmó que el número del oficio es 144438/2023 y las Constancias de No Conciliación tenían el número de identificación único CAM/CI/2023/0001781; no obstante, de la revisión de los mismos se advierten que el número del oficio es: 14438/2023; y de la constancia es: CAM/CI/2023/001781; por lo que estos últimos se tiene como los correctos, mismos que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase en el Acuse de Recibo de Inicio – Laboral

con número de promoción 51; lo anterior para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

**TERCERO: Se reconoce la personalidad** de los LICENCIADOS JAIRO ALBERTO CALCÁNEO DORANTES, JOSE AURELIO ARCOS MARTÍNEZ y YÉSICA DE LA CRUZ AGUILAR; como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder anexa al escrito de demanda, y las cédulas profesionales número 9876626, 10505085 y 12347798, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación con los ciudadanos: MARISELA SORIANO CASTILLO, GUADALUPE TRINIDAD GARCÍA SORIANO, DAVID DIAZ SÁNCHEZ, JOSE GUADALUPE ZAMUDIO TEJERO, CARMEN SARAHÍ JIMENEZ HIDALGO, DANIELA NOEMI CRUZ HERNANDEZ, DIANA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS, ARIADNA MIGUELINA CANTARELL CALCÁNEO, ANETTE DEL CARMEN HERNANDEZ MARTINEZ, CONSUELO ASUNCIÓN GARRIDO POOL y GENESIS INES DE GUADALUPE BASTARRACHEA NAVARRETE; se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con lo señalado en el numeral 692 de la citada ley.

**CUARTO:** Toda vez que la actora señala como para recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en el despacho jurídico ubicado en CALLE 55, ESQUINA CON CALLE 26-C, No. 42, COL. ELECTRICISTAS, C.P. 24120, CD. DEL CARMEN, CAMPECHE; por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**QUINTO:** Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: **abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com**, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley

Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

**SEXTO:** Dado lo solicitado por la parte actora, respecto a la protección de sus datos personales se le hace saber que en cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que los asuntos que se tramitan en este juzgado, los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**SÉPTIMO:** De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado al escrito inicial de demanda se advierte que tanto el capítulo de prestaciones como el de pruebas no se encuentran marcadas alfabéticamente ni numéricamente; no obstante, no se observan irregularidades en cuanto al contenido.

Por lo que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 685 de la Ley Federal de Trabajo y atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, es por lo que, para mejor proveer, se tendrán marcados los elementos de ambos capítulos secuencialmente de forma numérica; lo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda, lo anterior para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

**OCTAVO:** En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA promovida por el C. JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ ORAMA**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, y derivadas del

despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra de PERFORACIONES ESTRATÉGICAS E INTEGRALES MEXICANA, S.A. DE C.V. y PERFORACIONES ESTRATÉGICAS E INTEGRALES MEXICANA II, S.A. DE C.V.

**NOVENO:** Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

1. *La presuncional legal y humana. (...)*
2. *La instrumental pública de actuaciones. (...)*
3. *Inspección ocular, (...) Contrato de trabajo, Lista de raya o nómina, controles de asistencia, comprobante de pago de participación de utilidades, comprobante de inscripción a la seguridad social, INFONAVIT y SAR, (...)*
4. *Documental Digital, consistente Constancia de Semanas Cotizadas (...)*
5. *(...) Documental por vía de informe, (...) al Instituto Mexicano del Seguro Social, (...)*
6. *Documental por vía de informe, (...) al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, (...)*
7. *Documental por vía de informe, (...) a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (...)*
8. *La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de PERFORACIONES ESTRATEGICAS E INTEGRALES MEXICANA, S.A. DE C.V., (...)*
9. *La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de PERFORACIONES ESTRATEGICAS E INTEGRALES MEXICANA II, S.A. DE C.V., (...)*
10. *La confesional para hechos propios a cargo de la persona física de nombre Abel Crisostomo Zamudio, (...)*
11. *La confesional para hechos propios a cargo de la persona física de nombre Sarai Salinas, (...)*

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

**DÉCIMO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a PERFORACIONES ESTRATÉGICAS E INTEGRALES MEXICANA, S.A. DE C.V. y PERFORACIONES ESTRATÉGICAS E

INTEGRALES MEXICANA II, S.A. DE C.V., y siendo que el domicilio de dichos demandados se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, es por lo que con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, que se ordena gírese atento exhorto al **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO**, marcado con el número **20/23-2024/JL-II**; para que este a su vez se sirva turnar el presente exhorto al Tribunal o Juzgado Competente de lo Laboral de **LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto **notifique y emplace a:**

1. PERFORACIONES ESTRATÉGICAS E  
INTEGRALES MEXICANA, S.A. DE C.V.
2. PERFORACIONES ESTRATÉGICAS E  
INTEGRALES MEXICANA II, S.A. DE C.V.

Ambos en el domicilio ubicado en: AVENIDA PASEO TABASCO, ENTRE CALLE MARGARITA MAZA DE SUÁREZ Y FRAMBOYAN, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, a quienes deberán **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito de demanda con sus anexos y el presente auto.

Por lo que se remiten copias certificadas de los traslados para diligenciar, así como del acuerdo para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, **el/la notificador(a)** de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **deberá informarle a los demandados que:** tienen el término de **DIECISÉIS (16) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previenen que: se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se les deberán percibir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche**; o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcionen correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están

contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes-edictos.html>

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no dan contestación a la demanda o la formulan fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento a dichos demandados que: **el domicilio de este Juzgado** Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra **ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.**

En consecuencia, se le da a conocer a la autoridad exhortada que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, **solicitando acuse de recibido el presente exhorto, y tan pronto logre su cometido, remita el mismo con todo lo actuado por esta misma vía**, en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

**DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este Juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

**DÉCIMO SEGUNDO:** También se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

Y se hace constar que el actor manifiesta que no cuenta

con retenciones por concepto de pensión alimenticia.

**DÉCIMO TERCERO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

**Notifíquese Personalmente y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE Cd. del Carmen, Campeche, a 19 de junio de 2025 Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen Licda. YULISSA NAVA GUTIERREZ. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.** Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- **CP INTEGRAL SOLUTIONS ADMINISTRATIVE GROUP, S.A. DE C.V.**

**EN EL EXPEDIENTE 180/222023/JLII JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. YOLIA ITZEL DURAN LEON, EN CONTRA DE ADMINISTRADORA DE BIENES Y**

**SERVICIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V. Y LAS PERSONAS FÍSICAS LEONEL GARCÍA TERCERO Y XOCHILQUETZALI GARCÍA EVIA Y A LOS TERCEROS INTERESADOS CENTRO MEDICO CESAT, CP INTEGRAL SOLUTIONS ADMINISTRATIVE GROUP, S.A. DE C.V. Y SAI GESTION DE NÓMINA, S.A. DE C.V., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:**

**“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**ASUNTO:** Se tienen por presentados los oficios de las instituciones públicas de cuenta, mediante los cuales rinden el informe solicitado en el acuerdo de fecha siete de abril de dos mil veinticinco.

Se tiene por presentado el Talón de Devolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, del Auxiliar Judicial de la Secretaria del Consejo de la Judicatura; por medio del cual devuelve el oficio 1885/JLII/242025, y el disco con sus anexos; mediante el cual contiene los Edictos ordenados en el Periódico Oficial del Estado, a CP INTEGRAL SOLUTIONS ADMINISTRATIVE GROUP, S.A. DE C.V., por el motivo que dice, poner solamente un número de oficio y no varios.

Y con la razón actuarial realizada por la notificadora interina adscrita a este juzgado, de fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco; mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a LEONEL GARCÍA TERCERO. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Acumúlese a los autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En cuando al Talón de Devolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, de la Secretaria del Consejo de la Judicatura; se ordena únicamente glosar este a los autos, y no así los anexos que, en razón que ya obra en autos.

**SEGUNDO:** Toda vez que, la Directora del Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen; ha proporcionado domicilio diverso del demandado; es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873A, ambos de la Ley de la materia, se ordena emplazar a **LEONEL GARCÍA TERCERO**, con domicilios para ser notificado y emplazado ubicado en:

1. Av. del Mar, No. 83, entre Av. Nardos y Av. Isla de Tris, C.P. 24158, fraccionamiento Bivalvo de esta Ciudad
2. calle 53A, No. 108A, entre 38A y 38B, C.P. 24110, colonia Caleta de esta Ciudad.

A quien deberá correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data nueve de mayo de dos mil veintitrés, así como el presente auto.

**TERCERO:** Toda vez que no se llevó a cabo el emplazamiento a través del Periódico Oficial del Estado; por los motivos expuestos en el Talón de Devolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona nuevamente a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para que proceda a **NOTIFICAR Y EMLAZAR POR EDICTOS A CP INTEGRAL SOLUTIONS ADMINISTRATIVE GROUP, S.A. DE C.V.**; mediante el Periódico Oficial del Estado, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo; en los términos señalados en el auto de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, notificando al demandado los autos de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, siete de abril de dos mil veinticinco, así como el presente proveído.

**CUARTO:** Toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado SAI GESTION DE NÓMINA, S.A. DE C.V. y XOCHILQUETZALI GARCÍA EVIA, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **notificar y emplazar por edictos a:**

1. SAI GESTION DE NÓMINA, S.A. DE C.V.
2. XOCHILQUETZALI GARCÍA EVIA

Los autos de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacoziari, Colonia Héroes de Nacoziari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...”

**En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés.**

**“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**ASUNTO:** Se tiene por recibido el escrito de fecha uno de marzo del año en curso, signado por la C. YOLIA ITZEL DURAN LEÓN, parte actora, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral, ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de la moral ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V. y las personas físicas LEONEL GARCÍA TERCERO y XOCHILQUETZALI GARCÍA EVIA; de quien demanda el pago de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y otras prestaciones derivadas del despido injustificado.

La parte actora solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario **notificaciones\_petresabogados@outlook.com.** **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC/202021, mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/202021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/212022, misma que en su punto número 1 y 2, hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJCJCAM/212022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas,

carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **180/222023/JLII**.

**SEGUNDO:** Se reconoce la personalidad de los Licenciados **LEOPOLDO PETRES ZAVALA, PERLA MARITZA BANDA MARTÍNEZ, BLANCA ESTELA CACH CAAMAL Y JOEL BLAS BENÍTEZ**; como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha veintiocho de febrero del año en curso, anexa al escrito de demanda y las cédulas profesionales número **3266584, 10299259, 8938334 y 9381506**, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

**TERCERO:** Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en **Calle 55 esquina con calle 66, número 158 de la Colonia Morelos de esta Ciudad del Carmen, Campeche**, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**CUARTO:** En atención a que la parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico **notificaciones\_petresabogados@outlook.com**, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873A, ambos de la norma citada.

**QUINTO:** En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite la demanda** promovida por la **C. Yolia Itzel Duran León**; al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

**SEXTO:** En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral**, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo

870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:**

I. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (...)

II. PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS (...)

III. CONFESIONAL, a cargo de la patronal denominada ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V. (...)

IV. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS. a cargo del C. LEONEL GARCÍA TERCERO (...)

V. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS. a cargo de XOCHILQUETZALI GARCÍA EVIA, (...)

VI. INSPECCIÓN OCULAR. (...) a practicarse en los archivos documentales electrónicos y/o informáticos en poder de la patrona ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V. (...)

VII. DOCUMENTAL VÍA INFORME. (...) que esta autoridad se sirva enviar al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (...)

VIII. DOCUMENTAL PÚBLICA. consistente en la Constancia Digital de Semanas Cotizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social (...)

IX. DOCUMENTAL PRIVADA. consistente en 2 capturas de pantalla de mensajes de Whatsapp (...)

(DOCUMENTAL VIA INFORME X). se gire oficio a las diferentes compañías telefónicas TELCEL, MOVISTAR, AT&T, UNEFON (...)

XI. TESTIMONIAL, consistente en la declaración que deberán rendir los atestes 1. GERARDO RODRIGO LARA HILERA, con domicilio en calle Navegantes, manzana 3, lote 65 de Ila colonia Santa Isabel y 2. JONATHAN REYES COPO con domicilio en calle Azucenas M B L4A del fraccionamiento Villa Girasoles (...)

XII. CONFESIONAL a cargo de CENTRO MEDICO CESAT, tercera interesada (...)

XIII. CONFESIONAL a cargo de CP INTEGRAL SOLUTIONS ADMINISTRATIVE GROUP, S.A. DE C.V., tercera interesada (...)

XIV. CONFESIONAL a cargo de SAI GESTION DE NÓMINA, S.A. DE C.V., tercera interesada (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873E, así como la fracción V del numeral 873F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SÉPTIMO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en

vigor, se ordena emplazar a:

1. ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.
2. LEONEL GARCÍA TERCERO
3. XOCHILQUETZALI GARCÍA EVIA

Quien puede ser notificados y emplazados a Juicio, en el domicilio ubicado en **Calle 55, número 93 entre Calle 40 y 38 de la Colonia Miami de esta Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24115**; corriéndole traslado con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

Asimismo, en cuanto a que deberá ser llamado a juicio como terceros interesados a:

1. CENTRO MEDICO CESAT
2. CP INTEGRAL SOLUTIONS ADMINISTRATIVE GROUP, S.A. DE C.V.
3. SAI GESTION DE NÓMINA, S.A. DE C.V.

Por tener injerencia en la contratación laboral de la parte actora, en tal razón se admite dicha petición de conformidad con el último párrafo del numeral 873D, se ordena emplazar a los terceros interesados, en el domicilio ubicado en **Calle 55, número 93 entre Calles 40 y 38 de la Colonia Miami de esta Ciudad de Carmen, Campeche, C.P. 24115**.

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada y terceros interesados para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.; LEONEL GARCÍA TERCERO y XOCHILQUETZALI GARCÍA EVIA y a los terceros interesados CENTRO MEDICO CESAT, CP INTEGRAL SOLUTIONS ADMINISTRATIVE GROUP, S.A. DE C.V. y SAI GESTION DE NÓMINA, S.A. DE C.V., para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873A de la

Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado y terceros interesados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a dichos demandados y terceros interesados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>

**OCTAVO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

**NOVENO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisosdeprivacidad>.

**Notifíquese Personalmente y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del

Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. ...”

**Por ultimo se ordena notificar el auto de fecha siete de abril de dos mil veinticinco.**

**“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**ASUNTO:** Se tienen por presentados los diversos oficios las instituciones públicas de cuenta, mediante los cuales rinden el informe solicitado en el acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

Y con las razones actuariales realizadas por la notificadora interina adscrita a este juzgado, de fecha treinta de enero, uno y cinco de febrero de dos mil veinticinco; mediante los cuales manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a CP INTEGRAL SOLUTIONS ADMINISTRATIVE GROUP S.A DE C.V. y LEONEL GARCÍA TERCERO. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Acumúlese a los autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Toda vez que, la notificadora interina adscrita a este Juzgado fue omisa en realizar la diligencia ordenada en el punto SEGUNDO, inciso B, numero 7 dictado en el auto de data veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro y asimismo, esta autoridad fue omisa en proveer sobre uno de los domicilios visto en el oficio SEAFI0301/AG/REC/CRM/0204/2024, de la Licda. Maribel del C. Dzul Cruz, Jefa de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen; es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a LEONEL GARCÍA TERCERO**, con domicilios para ser notificado y emplazado ubicado en:

1. Calle. 31 ;Ext.245,Entre 60 y Periferica Norte, Referencia.Edif Platino , Colonia .Petrolera ,Codigo Postal.24179, en esta ciudad
2. PREDIO UBICADO EN LA CALLE 47, NÚMERO 210, CRUZAMIENTO CON AVENIDA PERIFÉRICA NORTE, COLONIA PRIMERO DE MAYO, EN ESTA CIUDAD.

A quien deberá correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data nueve de mayo de dos mil veintitrés, así como el presente auto.

**TERCERO:** Toda vez que, la Directora del **Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen**; mediante su oficio

**DC03562024**; informó que encontró registro de “GARCÍA TERCERO”, siendo éste un nombre diverso al solicitado en el oficio 498/242025/JLII, es por lo que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, se ordena girarle nuevamente oficio para realizar una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de **LEONEL GARCÍA TERCERO**, información que deberá de proporcionar dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio, lo anterior con base a los principios de intermediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Toda vez que el Subdelegado del **Instituto Mexicano del Seguro Social**; ha vuelto a informar de nombres diversos a los solicitados originalmente en el auto de data treinta de enero de dos mil veinticuatro; es por lo que en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a dicha institución.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de:**

1. **XOCHILQUETZALI GARCÍA EVIA**
2. **SAI GESTION DE NÓMINA, S.A. DE C.V.**

Información que deberá de proporcionar dentro del término de **tres (3) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio; lo anterior con base a los principios de intermediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de

las partes.

Apercibida dicha dependencia que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedora a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ello, independientemente de las sanciones administrativas que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**QUINTO:** Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado CP INTEGRAL SOLUTIONS ADMINISTRATIVE GROUP, S.A. DE C.V., y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **notificar y emplazar por edictos a CP INTEGRAL SOLUTIONS ADMINISTRATIVE GROUP, S.A. DE C.V., los autos de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE Cd. del Carmen, Campeche, a 19 de junio del 2025 Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen LICDA. YULISSA NAVA

GUTIÉRREZ.RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.** Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

**Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;**

- SAI GESTION DE NÓMINA, S.A. DE C.V.
- XOCHILQUETZALI GARCÍA EVIA

**EN EL EXPEDIENTE 180/222023/JLII JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. YOLIA ITZEL DURAN LEON, EN CONTRA DE ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V. Y LAS PERSONAS FÍSICAS LEONEL GARCÍA TERCERO Y XOCHILQUETZALI GARCÍA EVIA Y A LOS TERCEROS INTERESADOS CENTRO MEDICO CESAT, CP INTEGRAL SOLUTIONS ADMINISTRATIVE GROUP, S.A. DE C.V. Y SAI GESTION DE NÓMINA, S.A. DE C.V., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:**

**“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**ASUNTO:** Se tienen por presentados los oficios de las instituciones públicas de cuenta, mediante los cuales rinden el informe solicitado en el acuerdo de fecha siete de abril de dos mil veinticinco.

Se tiene por presentado el Talón de Devolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, del Auxiliar Judicial de la Secretaria del Consejo de la Judicatura; por medio del cual devuelve el oficio 1885/JLII/242025, y el disco con sus anexos; mediante el cual contiene los Edictos ordenados en el Periódico Oficial del Estado, a CP INTEGRAL SOLUTIONS ADMINISTRATIVE GROUP, S.A. DE C.V., por el motivo que dice, poner solamente un número de oficio y no varios

Y con la razón actuarial realizada por la notificadora interina adscrita a este juzgado, de fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco; mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a LEONEL GARCÍA TERCERO. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Acumúlese a los autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En cuando al Talón de Devolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, de la Secretaria del Consejo

de la Judicatura; se ordena únicamente glosar este a los autos, y no así los anexos que, en razón que ya obra en autos.

**SEGUNDO:** Toda vez que, la Directora del Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen; ha proporcionado domicilio diverso del demandado; es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873A, ambos de la Ley de la materia, se ordena emplazar a **LEONEL GARCÍA TERCERO**, con domicilios para ser notificado y emplazado ubicado en:

1. Av. del Mar, No. 83, entre Av. Nardos y Av. Isla de Tris, C.P. 24158, fraccionamiento Bivalvo de esta Ciudad
2. calle 53A, No. 108A, entre 38A y 38B, C.P. 24110, colonia Caleta de esta Ciudad.

A quien deberá correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data nueve de mayo de dos mil veintitrés, así como el presente auto.

**TERCERO:** Toda vez que no se llevó a cabo el emplazamiento a través del Periódico Oficial del Estado; por los motivos expuestos en el Talón de Devolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona nuevamente a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A CP INTEGRAL SOLUTIONS ADMINISTRATIVE GROUP, S.A. DE C.V.**; mediante el Periódico Oficial del Estado, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo; en los términos señalados en el auto de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, notificando al demandado los autos de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, siete de abril de dos mil veinticinco, así como el presente proveído.

**CUARTO:** Toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado SAI GESTION DE NÓMINA, S.A. DE C.V. y XOCHILQUETZALI GARCÍA EVIA, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **notificar y emplazar por edictos a:**

1. SAI GESTION DE NÓMINA, S.A. DE C.V.
2. XOCHILQUETZALI GARCÍA EVIA

Los autos de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la

Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...”

**En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés.**

**“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**ASUNTO:** Se tiene por recibido el escrito de fecha uno de marzo del año en curso, signado por la C. YOLIA ITZEL DURAN LEÓN, parte actora, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral, ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de la moral ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V. y las personas físicas LEONEL GARCÍA TERCERO y XOCHILQUETZALI GARCÍA EVIA; de quien demanda el pago de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y otras prestaciones derivadas del despido injustificado.

La parte actora solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario **notificaciones\_petresabogados@outlook.com**. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio,

para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC/202021, mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/202021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/212022, misma que en su punto número 1 y 2, hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJJCAM/212022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 180/222023/JLII.

**SEGUNDO:** Se reconoce la personalidad de los Licenciados **LEOPOLDO PETRES ZAVALA, PERLA MARITZA BANDA MARTÍNEZ, BLANCA ESTELA CACH CAAMAL Y JOEL BLAS BENÍTEZ**; como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha veintiocho de febrero del año en curso, anexa al escrito de demanda y las cédulas profesionales número 3266584, 10299259, 8938334 y 9381506, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

**TERCERO:** Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Calle 55 esquina con calle 66, número 158 de la Colonia Morelos de esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**CUARTO:** En atención a que la parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico **notificaciones\_petresabogados@outlook.com**, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su

responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873A, ambos de la norma citada.

**QUINTO:** En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite la demanda** promovida por la **C. Yolia Itzel Duran León**; al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

**SEXTO:** En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral**, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:**

I. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (...)

II. PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS (...)

III. CONFESIONAL, a cargo de la patronal denominada ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V. (...)

IV. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS. a cargo del C. LEONEL GARCÍA TERCERO (...)

V. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS. a cargo de XOCHILQUETZALI GARCÍA EVIA, (...)

VI. INSPECCIÓN OCULAR. (...) a practicarse en los archivos documentales electrónicos y/o informáticos en poder de la patrona ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V. (...)

VII. DOCUMENTAL VÍA INFORME. (...) que esta autoridad se sirva enviar al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (...)

VIII. DOCUMENTAL PÚBLICA. consistente en la Constancia Digital de Semanas Cotizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social (...)

IX. DOCUMENTAL PRIVADA. consistente en 2 capturas de pantalla de mensajes de Whatsapp (...)

(DOCUMENTAL VIA INFORME X). se gire oficio a las diferentes compañías telefónicas TELCEL, MOVISTAR, AT&T, UNEFON (...)

XI. TESTIMONIAL, consistente en la declaración que deberán rendir los atestes 1. GERARDO RODRIGO LARA HILERA, con domicilio en calle Navegantes, manzana 3, lote 65 de Ila colonia Santa Isabel y 2. JONATHAN REYES COPO con domicilio en calle Azucenas M B L4A

del fraccionamiento Villa Girasoles (...)

XII. CONFESIONAL a cargo de CENTRO MEDICO CESAT, tercera interesada (...)

XIII. CONFESIONAL a cargo de CP INTEGRAL SOLUTIONS ADMINISTRATIVE GROUP, S.A. DE C.V., tercera interesada (...)

XIV. CONFESIONAL a cargo de SAI GESTION DE NÓMINA, S.A. DE C.V., tercera interesada (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873E, así como la fracción V del numeral 873F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SÉPTIMO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a:

1. ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.
2. LEONEL GARCÍA TERCERO
3. XOCHILQUETZALI GARCÍA EVIA

Quien puede ser notificados y emplazados a Juicio, en el domicilio ubicado en **Calle 55, número 93 entre Calle 40 y 38 de la Colonia Miami de esta Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24115**; corriéndole traslado con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

Asimismo, en cuanto a que deberá ser llamado a juicio como terceros interesados a:

1. CENTRO MEDICO CESAT
2. CP INTEGRAL SOLUTIONS ADMINISTRATIVE GROUP, S.A. DE C.V.
3. SAI GESTION DE NÓMINA, S.A. DE C.V.

Por tener injerencia en la contratación laboral de la parte actora, en tal razón se admite dicha petición de conformidad con el último párrafo del numeral 873D, se ordena emplazar a los terceros interesados, en el domicilio ubicado en **Calle 55, número 93 entre Calles 40 y 38 de la Colonia Miami de esta Ciudad de Carmen, Campeche, C.P. 24115**.

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada y terceros interesados para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.; LEONEL GARCÍA TERCERO y XOCHILQUETZALI GARCÍA EVIA y a los terceros interesados CENTRO MEDICO CESAT, CP INTEGRAL SOLUTIONS ADMINISTRATIVE GROUP, S.A. DE C.V. y SAI GESTION DE NÓMINA, S.A. DE C.V., para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene **al demandado y terceros interesados** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a dichos demandados y terceros interesados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>

**OCTAVO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

**NOVENO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al

mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisosdeprivacidad>.

**Notifíquese Personalmente y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE Cd. del Carmen, Campeche, a 19 de junio del 2025 Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.**

**Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;**

- **EJECUTIVA LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.**

EN EL EXPEDIENTE 196/22-2023/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. ALBERTO RAFAEL GÓMEZ ARROYO, EN CONTRA DE EJECUTIVA LOGISTICA, S.A. DE C.V.; CC. ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA; DANTE ROBERTO RODRÍGUEZ FLORES y ANA LAURA CEBALLOS JIMENEZ. la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: Se tienen por recibido el oficio de la Directora del Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen; mediante el cual rinde el informe solicitado mediante el auto de fecha diez de marzo de dos mil veinticinco. — En consecuencia,

SE ACUERDA:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio y escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado EJECUTIVA LOGÍSTICA, S.A. DE C.V., y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a notificar y emplazar por edictos a EJECUTIVA LOGÍSTICA, S.A. DE C.V., el auto de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora

TERCERO: Toda vez que, la Procuradora y Apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante su oficio 049001/410/100/C.C.-40/2025; han proporcionado domicilio diverso de uno de los demandados; es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, se ordena emplazar a la C. ANA LAURA CEBALLOS JIMENEZ, con domicilios para ser notificado y emplazado ubicado en CALLE 37, INDEPENDENCIA, C.P. 24197, CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE; a quien deberá correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, así como el presente auto.

CUARTO: Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha el Apoderado de Televisión Internacional, S.A. de C.V. (IZZI); no ha dado cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad, mediante el oficio número 1102/24-2025/JL-

II; el cual fue ordenado el día diez de marzo de dos mil veinticinco, es por lo que a fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, gírese atento oficio recordatorio a dicha dependencia; con el fin de que informe el trámite dado al oficio de referencia, y se le recuerde a dicha dependencia que el objetivo del oficio primigenio era para que informe del último o actual domicilio del que tengan registro de:

1. ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA
2. DANTE ROBERTO RODRÍGUEZ FLORES
3. ANA LAURA CEBALLOS JIMENEZ

Esto dentro del término de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio que se le envía; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará efectiva la multa con la cual se encontraba apercibido en el oficio que antecede.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen...”

En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Asunto: Se tiene por recibido el escrito de fecha ocho de marzo del año en curso, signado el C. ALBERTO RAFAEL GÓMEZ ARROYO, parte actora, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral, ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de EJECUTIVA LOGÍSTICA S.A. DE C.V.; ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA; DANTE ROBERTO RODRÍGUEZ FLORES y ANA LAURA CEBALLOS JIMENEZ, de quienes reclama el pago de la indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, anexando un USB color negro marca ADATA con capacidad de 8 GB, mismo que ya se encuentra resguardado en la caja de valores.

Asimismo, se tiene por recibido el escrito signado por la Lic. Gabriela Cabrera Montero, Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajo y representante legal del actor C. ALBERTO RAFAEL GÓMEZ ARROYO, mediante el cual solicita se de seguimiento al procedimiento en su fase escrita.

La parte actora solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario licgabrielaprocuraduriacarmen@outlook.com.- En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de

cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 196/22-2023/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de la licenciada GABRIELA CABRERA MONTERO como apoderada legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha ocho de marzo del presente año, anexa al escrito de demanda; así como la cédula profesional número 8200089, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la citada cédula profesional, teniéndose así por demostrado ser Licenciada en Derecho.

En relación al LIC. DANIEL LÓPEZ SALVADOR únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos, pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado dentro de las instalaciones que ocupa el Centro de Conciliación Laboral en el módulo de la SUBPROCURADURÍA ESTATAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, sito en Avenida Puerto de Campeche, sin número, entre Embajadores y Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, en esa Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Así mismo, se autoriza el número telefónico 9381126921 ext. 203, únicamente para comunicaciones no procesales.

CUARTO: La parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico licgabrielaprocuduriacarmen@outlook.com, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de ella norma citada.

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el C. ALBERTO RAFAEL GÓMEZ ARROYO, parte actora, en contra de EJECUTIVA LOGÍSTICA S.A. DE C.V.; ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA; DANTE ROBERTO RODRÍGUEZ FLORES y ANA LAURA CEBALLOS JIMENEZ, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

SEXTO: En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, derivado del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

I.- CONFESIONAL.- a cargo de la persona física (...) que acredite ser representante legal de la moral EJECUTIVA LOGÍSTICA S.A. DE C.V. (...)

II.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- a cargo de la persona física para absolver posiciones y responder preguntas el C. ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA (...)

III.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- a cargo de la persona física para absolver posiciones y responder preguntas el C. DANTE ROBERTO RODRÍGUEZ FLORES (...)

IV.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- a cargo de la persona física para absolver posiciones y responder preguntas la C. ANA LAURA CEBALLOS JIMENEZ (...)

V.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- a cargo de la persona física para absolver posiciones y responder preguntas la C. MARCO PINEDA SILVA (...)

VI.- INSPECCIÓN OCULAR.-(...) que deberá versar respecto al contrato de trabajo, los controles de asistencia, controles de entradas y salidas... comprendido del 01 de octubre de 2022 al 02 de enero de 2023 (...)

VII.- DOCUMENTAL PRIVADA.- copia simple, consistente en un CONVENIO DE TERMINACIÓN LABORAL...con fecha 28 de diciembre de 2022, expedido por el C. ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA CON NOMBRE COMERCIAL EJECUTIVA LOGÍSTICA (...)

VIII.-DOCUMENTAL PRIVADA.- copia simple, consistente en una RENUNCIA VOLUNTARIA...con fecha 28 de diciembre de 2022, expedido por el C. ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA CON NOMBRE COMERCIAL EJECUTIVA LOGÍSTICA (...)(...)

IX.-DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en copia simple, la cual consta en DOS CARTAS RESPONSIVAS DE VEHÍCULOS DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2022 (...)

X.-DOCUMENTAL PUBLICA.-consistente en original y copia simple de la CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN expedida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL CENCOLAB (...)

XI.- TESTIMONIAL.- a cargo de los CC. MANUEL VLADIMIR LARA RIVERO, GABRIEL ARTURO GONZÁLEZ MARTÍNEZ y JORGE GABRIEL MORALES CABRERA (...)

XII.- MEDIOS ELECTRÓNICOS APORTADOS POR LA CIENCIA / SISTEMA DE INFORMACIÓN.- consistente en un dispositivos USB en forma física con las siguientes características: Marca Adata, Colon Negro de 8gb... mismo dispositivo que se exhibe a esta autoridad en SOBRE CERRADO (...)

XIII.- DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en 3 Estado de cuenta emitido por el banco BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO (...) primer periodo del 01 al 31 de octubre del 2022 (...) segundo periodo del 01 al 30 de noviembre del 2022 (...) tercer periodo del 01 al 31 de diciembre del 2022(...)

XIV.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (...)

XV.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

- 1.- EJECUTIVA LOGÍSTICA S.A. DE C.V.
- 2.- ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA
- 3.- DANTE ROBERTO RODRÍGUEZ FLORES
- 4.- ANA LAURA CEBALLOS JIMENEZ

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en Calle 35B, Número 32, entre Calle 68 y Calle 70, Colonia San Agustín del Palmar, Código Postal 24110, Ciudad del Carmen, Campeche, a quienes deberá correrse traslado con la copias de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención.

Se le previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se les previene a los demandados que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas

las peticiones de la parte actora, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se les requiere a dichos demandados que en ese mismo acto proporcione correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: [https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl\\_carmen\\_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/](https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/)

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

NOVENO: La parte actora señala bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ningún juicio anterior en contra de dicho demandado. También se le hace saber a la parte demandada que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:

<https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

avisos-de-privacidad

DÉCIMO PRIMERO: En cuanto a la solicitud de la Lic. GABRIELA CABRERA MONTERO, se le hace saber que se le está dando continuidad al proceso, tal y como se aprecia en el presente auto.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE Cd. del Carmen, Campeche, a 19 de junio del 2025 Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.-** Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

**Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a: CONSORCIO BERSMARKSA S.A. DE C.V.**

**EN EL EXPEDIENTE 196/23-2024/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JOSE MARTÍN PECH MAGAÑA, EN CONTRA DE SECCIÓN 47 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA (S.T.P.R.M.); SNOWFLAKE MX SOFTWARE CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.; CORPORATIVO CONTABLE INVERSA, S.A. DE C.V.; CONSORCIO BERSMARKSA, S.A. DE C.V. y DERZED, S.A. DE C.V.**

**“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**ASUNTO:** Se tienen por recibidos el oficio y escrito de las instituciones públicas y privadas de cuenta, mediante los cuales rinden el informe solicitado en el acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha la Oficialía de Partes de la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; no ha acusado de recibido el exhorto 97/24-2025/JL-II, remitido electrónicamente mediante el oficio 2183/24-2025/JL-II, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco. — En consecuencia, **SE**

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Acumúlese a los autos los oficios y escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Al realizarse un análisis de la promoción 3995, misma que fue remitido ante este Juzgado vía correo institucional, se advierte que **el informe proporcionado en el oficio numero DG-UAJ/FTOA-348/2025**, del Lic. Francisco Tomas Otero Alcocer, Apoderado Legal y Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de SMAPAC, es para el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, por lo que la información proporcionado en el oficio antes mencionado, **no son partes en el presente asunto**, máxime que el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de SMAPAC, en el oficio **DG-UAJ/FTOA-345/2025**, rindió su informe correctamente, solicitado por este Juzgado, por lo cual y para tener una debida integración de los expedientes, y así no generar confusión a las partes en el presente asunto, no se glosara a los presentes autos la P. 3995, lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO:** Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado CONSORCIO BERSMARKSA, S.A. DE C.V., y en vista que, se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al demandado; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **notificar y emplazar por edictos a CONSORCIO BERSMARKSA, S.A. DE C.V.; los autos de fecha veinte de febrero y veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**CUARTO:** Toda vez que, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del **SMAPAC**; mediante el oficio **DG-UAJ/FTOA-345/2025**; informó que encontró registro de **“DERXED**,

S.A. DE C.V.”, siendo éste un nombre diverso al solicitado en el oficio 2181/24-2025/JL-II; es por lo que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, se ordena girarle nuevamente oficio para realizar una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de: “DERZED, S.A. DE C.V.”, información que deberá de proporcionar dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio, lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**QUINTO:** Observando de autos que, hasta la presente fecha, el Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; no ha remitido algún MEMORÁNDUM y tampoco acusado de recibido el exhorto marcado con el número 97/24-2025/JL-II, remitido a través del oficio 2183/24-2025/JL-II, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco; ordenado en el auto de fecha 28 de mayo del año en curso.

Siendo que, se le dio a conocer a la autoridad exhortada el correo institucional de este Juzgado, solicitando que acusara de recibido bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

*“Artículo 758.- Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el termino fijado pueda exceder de quince días.”*

En consecuencia, en relación con el artículo 759, Ibdem, se ordena girar oficio AL PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; para que informe en el término de **tres días hábiles**, siguiente a la recepción del presente oficio, el trámite dado al exhorto 97/24-2025/JL-II.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: [jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx),

mediante el cual se le solicita que acuse de recibido el oficio que se le envía.

**Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...”**

**Por tanto se ordeno notificar el auto de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro.**

**“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -**

**ASUNTO:** Se tiene por presentado el escrito signado por la parte actora el C. JOSE MARTIN PECH MAGAÑA, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA SECCIÓN 47; SNOWFLAKE MX SOFTWARE CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.; CORPORATIVO CONTABLE INVERSA, S.A. DE C.V.; CONSORCIO BERSMARKSA, S.A. DE C.V. y DERZED, S.A. DE C.V.; de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el **número:**

196/23-2024/JL-II.

**SEGUNDO:** Se reconoce la personalidad de la LICENCIADA GABRIELA CABRERA MONTERO como apoderada legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder anexa al escrito de demanda; así como la cédula profesional número 8200089, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la citada cédula profesional, teniéndose así por demostrado ser Licenciada en Derecho.

**TERCERO:** Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado dentro de las instalaciones que ocupa el Centro de Conciliación Laboral en el módulo de la SUBPROCURADURÍA ESTATAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO sito en: Avenida Puerto de Campeche, s/n, entre Embajadores y Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Así mismo, se autoriza el número telefónico 938 112 6921 ext. 203, únicamente para comunicaciones no procesales.

**CUARTO:** Se hace constar que la parte actora dio cumplimiento con la fracción II, inciso A, del artículo 872 de la Ley Federal del Trabajo, señalando su domicilio particular en CALLE ASTRÓLOGOS, NÚMERO 17, ENTRE CALLES GEOGRAFOS Y CONTADORES, COLONIA RENOVACIÓN 3RA, en esta Ciudad del Carmen, Campeche.

**QUINTO:** La parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico licgabrielaprocuraduriacarmen@outlook.com, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de ella norma citada.

**SEXTO:** Ahora bien, del análisis y lectura del escrito inicial de demanda, la parte actora manifiesta que uno de los varios sujetos que pretende llamar a juicio es a el

SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEOS DE LA REPUBLICA MEXICANA SECCIÓN 47; no obstante, de la constancia de no conciliación, se observa que agoto la etapa prejudicial con SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA SECCIÓN 47; y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 684-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, del que se desprende como presupuesto procesal para la procedencia de la demanda, es que antes de acudir a los tribunales laborales, la parte actora debe de comparecer al Centro de Conciliación correspondiente a agotar el procedimiento de conciliación prejudicial, salvo en aquellos supuestos que se encuentran previstos **expresamente** y de manera **limitativa**, mas no enunciativa, en el artículo 685-Ter de la Citada legislación.

En tanto que el procedimiento ordinario laboral solo puede tramitarse si previamente las partes han acudido a desahogar el procedimiento de conciliación, de lo contrario, no es procedente el inicio del procedimiento que nos ocupa, tal y como lo dispone el artículo 684-B de la legislación citada que establece:

*“Artículo 684-B.- Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patronos deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley. “*

Aunado a que como lo refiere el artículo antes invocado previo a acudir a los Tribunales Laborales, resulta necesario agotar el procedimiento prejudicial, toda vez que el mismo forma parte de los requisitos que debe de contener el escrito inicial de demanda al presentarse, tal y como lo establece el artículo 872 apartado B:

*“(…) B. A la demanda deberá anexarse lo siguiente:*

*I. La constancia expedida por el Organismo de Conciliación que acredite la conclusión del procedimiento de conciliación prejudicial sin acuerdo entre las partes, a excepción de los casos en los que no se requiera dicha constancia, según lo establezca expresamente esta Ley; (...)”*

Bajo ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad, certeza jurídica y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, así como de realizar todas las diligencias que juzgue necesaria para la debida integración del expediente, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia.

Por tal razón, con fundamento en el artículo 873 y 735 de la Ley Federal del Trabajo, **SE PREVIENE A LA**

**PARTE ACTORA** para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que se le notifique el presente acuerdo, para que:

1. **SE SIRVA EXHIBIR LA CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN**, expedida por el Centro de Conciliación Laboral sede Ciudad del Carmen, CON LA QUE ACREDITE QUE AGOTÓ EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL CON **SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA SECCIÓN 47**, o en su caso exponga los motivos que le imposibiliten exhibir el mismo;
2. **MANIFIESTE SI LLAMARÁ A JUICIO A SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA SECCIÓN 47**, ya que omitió señalarlo en su escrito inicial de demanda, pese a que agotó el procedimiento prejudicial con esta;
3. **SEÑALE SÍ PRETENDE RECLAMAR COMO PRESTACIÓN EL PAGO DE LOS VEINTE DÍAS POR AÑO AL QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**. En razón que no la señalo ni hizo mención de ella.
4. **MANIFIESTE SÍ PRETENDE RECLAMAR COMO PRESTACIÓN EL PAGO DE LA PRIMA DOMINICAL**. En razón que no las reclama en el apartado de PRESTACIONES, pese a que da a entender en el HECHO "3" que laboraba en al menos un domingo cada dos semanas desde que fue reasignado como vigilante.
5. **MANIFIESTE SI RECLAMA COMO PRESTACIÓN EL PAGO DE LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO**. En razón que dada la naturaleza de su trabajo se puede entender que laboraba en los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.
6. **ACLARE LA FECHA EN QUE FUE DESPEDIDO**. En razón que en el HECHO "7", manifiesta que el día trece de octubre de dos mil veintitrés, culminó la relación laboral; no obstante, en la Constancia de No Conciliación se observa que la fecha del conflicto fue el día 15 de octubre 2023.
7. **ACLARE EL ORDEN DE LOS INCISOS DE LA PRUEBA "13"**. En razón que las plasma en el siguiente orden: "A B C D E F G H I J K L M N O P Q R", omitiendo la "Ñ".

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

**SÉPTIMO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado,

días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

**OCTAVO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

**Notifíquese Personalmente y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen..."

**Por ultimo se ordeno notificar el auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.**

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**ASUNTO:** Se tiene por presentado el escrito signado por el apoderado legal de la parte actora el C. JOSE MARTIN PECH MAGAÑA, dando cumplimiento a la prevención que le hiciera esta autoridad en el auto de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** En virtud que, la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en tiempo y forma, es por lo que aclara que:

- *Desea llamar a juicio a SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA SECCIÓN 47.*
- *No pretende reclamar la prestación del pago de los*

veinte días por año al que hace referencia el artículo 50 de la ley federal del trabajo.

- No pretende reclamar la Prima Dominical.
- No pretende reclamar el pago de los Días de Descanso Obligatorio.
- Aclara la fecha de despido.
- Aclara el orden correlativo de los incisos de la prueba "13".

Por ello, se tienen por subsanas las irregularidades observadas hasta la presente fecha.

**TERCERO:** Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

**CUARTO:** En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el C. JOSE MARTIN PECH MAGAÑA, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra de SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA SECCIÓN 47: SNOWFLAKE MX SOFTWARE CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.; CORPORATIVO CONTABLE INVERSA, S.A. DE C.V.; CONSORCIO BERSMARKSA, S.A. DE C.V. y DERZED, S.A. DE C.V.

**QUINTO:** Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

1. CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL A) DERZED, S.A. DE C.V., (...)
2. CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL B) CONSORCIO BERSMARKSA, S.A. DE C.V., (...)

3. CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL SNOWFLAKE MX SOFTWARE CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V., (...)
4. CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA SECCIÓN 47, (...)
5. CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL SOFTWARE CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V., (...)
6. CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL CORPORATIVO CONTABLE INVERSA, S.A. DE C.V., (...)
7. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DE LA PERSONA FISICA PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS A LA C. LIC. REYNA MARIA SANTIAGO RAMIREZ, (...)
8. TESTIMONIAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA PARA RESPONDER PREGUNTAS A LA C. LIC. FRANCISCA ABIGAIL HERNANDEZ GARCIA (...)
9. TESTIMONIAL A CARGO DE LA C. KIARA MADAI HERNANDEZ RAMOS, (...)
10. TESTIMONIAL A CARGO DEL C. RIGOBERTO HERNANDEZ TORRES, (...)
11. TESTIMONIAL A CARGO DE LA C. EMMA LAZARITO REYES DURAN, (...)
12. TESTIMONIAL A CARGO DEL C. JOSE JAVIER SOLIZ MORALES, (...)
13. INSPECCIÓN OCULAR que deberá practicarse en el domicilio del Tribunal por lo que los demandados (...) deberán exhibir la documentación, (...)
14. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en los ESTADO DE CUENTA (...)
15. DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia de la Tarjeta de Afiliación consistente de 1 fojas útil, expedida por la SECRETARIA DE MARINA (...)
16. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresiones de FOTOGRAFIAS, (...)

17. *DOCUMENTAL PUBLICA: (...) Constancia de No Conciliación (...)*
18. *INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: (...)*
19. *PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: (...)*

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

**SEXTO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

1. SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA SECCIÓN 47
2. SNOWFLAKE MX SOFTWARE CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.
3. CORPORATIVO CONTABLE INVERSA, S.A. DE C.V.
4. CONSORCIO BERSMARKSA, S.A. DE C.V.
5. DERZED, S.A. DE C.V.

Todos con domicilio para ser notificados y emplazados en AVENIA AZUCENA, SIN NUMERO, ENTRE CALLES FEDERICO GARCIA Y BRIGIDO ARREDONDO, FRACCIONAMIENTO SAN MANUEL, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, a quien deberá **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, la promoción 2573 y el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y

recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

**SÉPTIMO:** También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

Y se hace constar que el actor manifiesta que no existe ningún juicio anterior promovido por el actor en contra de las mismas demandadas.

**OCTAVO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen..."

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE Cd. del Carmen, Campeche, a 19 de junio de 2025 Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen Licda. YULISSA NAVA GUTIERREZ. RÚBRICA. Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Christopher Rafael Vera Virrueta**

En el expediente número **27/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Lisette Dulce María Martínez Pérez**, en contra de **Punto a Punto T2 S. de R.L. de C.V.**; con fecha 16 de mayo de 2025, se dictó un acuerdo en el

que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Christopher Rafael Vera Virrueta comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 19 de mayo de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:30 horas, del día 19 de mayo de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Silverio Cab Chan**.

En el expediente número **341/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Angélica María Muñoz Canul**, en contra del **Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche**; con fecha 20 de mayo de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Silverio Cab Chan comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

En la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 29 de mayo de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 29 de mayo de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-

Licda. Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA**

**PRIMERA ALMONEDA**

**E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 300/21-2022/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE LA C. NAMIA DARLET ORTIZ DOMINGUEZ, el cual se describe a continuación:-

PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE MARIANO RODRÍGUEZ, NUMERO 32-B, ENTRE CALLE BRAVO Y CALLE ALLENDE, COLONIA SAN JOSE, C.P. 24040 DE ESTA CIUDAD CAPITAL, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL SUR MIDE 8 METROS Y COLINDA CON LA CALLE MARIANO RODRÍGUEZ, AL NORTE MIDE 13 METROS CON DIEZ CENTÍMETROS Y COLINDA CON PREDIO DE LOS HERMANOS RICHARD ORTÍZ, AL ESTE: MIDE 35 METROS Y COLINDA CON EL PREDIO DE LA SEÑORA FELICITAS PIÑA DE SEGOVIA Y AL OESTE MIDE 12 METROS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS, QUIEBRA HACIA EL OESTE Y MIDE 5 METROS CON DIEZ CENTÍMETROS QUIEBRA HACIA EL NORTE Y MIDE 21 METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON PARTE RESTANTE ALEJANDRO HERRERA.

Se hace la aclaración que la parte demandada no ofreció avalúo por su parte, por tanto se toma en consideración el avalúo ofrecido por la parte actora, lo que se hace constar para los fines y efectos legales a que haya lugar.-

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$1,140,000.00 pesos (SON: UN MILLÓN, CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$760,000.00 pesos (SON: SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025, A LAS 12:00 HORAS.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ

JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Gobierno del Estado.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

#### EXPEDIENTE 157/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de Héctor Jesús Pérez Moreno, originario de Mérida, Yucatán y vecino de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de junio de 2025.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos.- Rubricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

#### EXPEDIENTE: 72/24-2025/JAC

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de *MANUEL MOO UC*, quien fuera originaria y vecina de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de junio del año 2025.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZA AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA.

ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS. Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

#### EXPEDIENTE: 20/24-2025/JAC

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARCELINO SALOMON GUILLEN quien fuera originario de Veracruz, y vecino de Benito Jurez, Candelaria, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de junio del año 2025.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZA AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

#### EXPEDIENTE: 190/24-2025/JAC.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JORGE MANUEL GONZALEZ HERANDEZ, quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de junio del año 2025.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZA AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO. SECRETARIA DE ACUERDOS. Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### CONVOCATORIA

#### EXPEDIENTE NÚMERO 47/23-2024/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIENES EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE MANUEL BARRANCOS VERA ALIAS JOSE MANUEL BARRANCO VERA ALIAS MANUEL

BARRANCOS POOT, DENUNCIADO POR LA C.-MARIA MERCEDES DOMINGUEZ DE BARRANCOS ALIAS MERCEDES DOMINGUEZ DE BARRANCOS ALIAS MERCEDES DOMINGUEZ MOGUEL ALIAS MERCEDES DOMINGUEZ NOVELO., CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE MANUEL BARRANCOS VERA ALIAS JOSE MANUEL BARRANCO VERA ALIAS MANUEL BARRANCOS POOT, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE. –

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2025.- MTRA EN DJ JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ. JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORALIDAD MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- MTRA EN D ALONDRA GUADALUPE CHAN NOH, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

##### EXPEDIENTE 183/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de Leopoldo Eugenio Ruz Wong, en fuera originario de Mérida, Yucatán, y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de julio de 2025. Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado. Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto Secretaria de Acuerdos. RÚBRICA.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

##### EXPEDIENTE 183/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de Leopoldo Eugenio Ruz Wong, fuera originario de Mérida, Yucatán, y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, para hacer sus reclamaciones por escrito de conformidad con el artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de julio de 2025. C. LEOPOLDO EUGENIO RUZ QUIÑONES ALBACEA PROVISIONAL. RÚBRICA.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### EDICTO

ENCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **NICOLÁS MURILLO GUERRERO**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 09 DE JUNIO DEL 2025.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**. NOTARIO PUBLICO No. 26. FOPL810521MS4. Rúbrica.

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren acreedores de la sucesión Testamentaria

de la extinta CANDELARIA SOSA GONGORA, quien falleciera en esta ciudad el día diecinueve de mayo del dos mil veinticinco para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada diez dias.

**La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2. Rúbrica.**

#### E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DE LOS EXTINTOS **SEBASTIAN MALDONADO MORALES Y CARMEN JULIA ROSADO JIMENEZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO**. - RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, DE QUIENES EN VIDA RESPONDIERAN A LOS NOMBRES DE **SEBASTIAN MALDONADO MORALES Y CARMEN JULIA ROSADO JIMENEZ**, QUE HACE SU HIJO EL CIUDADANO **JUAN CARLOS MALDONADO ROSADO**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A **16 DE JUNIO 2025. EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81 CED.PROF.No.1141742. RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO UNO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO CARMEN HOY.

#### E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DE LA EXTINTA **ELIA RUTH AGUILAR LARA**, QUIEN ES LA MISMA PERSONA **ELIA RUTH AGUILAR LARA DE PEREZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR

TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ELIA RUTH AGUILAR LARA**, QUIEN ES LA MIS PERSONA QUE **ELIA RUTH AGUILAR LARA DE PEREZ**, QUE HACE SU ESPOSO EL CIUDADANO **LUIS ALFONSO PEREZ REJON**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A **16 DE JUNIO 2025. EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81 CED.PROF.No.1141742.**

PARA SER PUBLICADO UNO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

#### E D I C T O

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del ciudadano **JUAN CARLOS VICENCIO QUIÑONES**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA. R.F.C. CAGX-690226 QD7. CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155. RÚBRICA.

#### E D I C T O

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del ciudadano **LUIS ARMANDO VICENCIO QUIÑONES**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA. R.F.C. CAGX-690226 QD7. CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155. RÚBRICA.